

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 41

celebrada el miércoles, 6 de febrero de 1980

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

- De la Comisión de Trabajo, sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores (continuación). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 59, de 1 de febrero de 1980.)

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez y veinticinco minutos de la mañana.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

	<u>Página</u>
— De la Comisión de Trabajo, sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores (continuación).	
Artículos 39 y 40	1786
<i>El señor Casademont Perafita defiende sendos votos particulares del Grupo Parlamen-</i>	

tario de Senadores Vascos en relación con estos artículos. Turno en contra del señor Alvarez Pedreira (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). El señor Román Guerrero defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz en relación con el artículo 40. Interviene a continuación el señor Rodríguez de la Borbolla Camoyán (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz). Le contesta el señor Alvarez Pedreira. Fueron rechazados los dos votos particulares del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos a estos dos artículos y aprobados los textos del dictamen.

Página

Artículo 41 1790

Por el Grupo Parlamentario Socialista Andaluz defiende un voto particular el señor Rodríguez de la Borbolla Camoyán. En contra de este voto particular interviene el señor Alvarez Pedreira. El señor Castro Uría (Grupo Parlamentario Socialista) defiende otro voto particular, que rechaza, igualmente, el señor Alvarez Pedreira. Fueron rechazados estos dos votos particulares y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 42 y 43 1793

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 44 1793

El señor Lizón Giner defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista. Turno en contra del señor Alvarez Pedreira. En relación con este artículo interviene el señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega). Fue rechazado el voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 45 1795

El señor Pons Pons defiende dos votos particulares del Grupo Parlamentario Socialista. El señor Rodríguez de la Borbolla Ca-

moyán (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz) apoya este voto particular. El señor Alvarez Pedreira (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) se opone a estos votos particulares. Fueron rechazados. El señor Presidente da cuenta de una errata aparecida en la letra k) del número 1, que es corregida con el asentimiento de la Cámara. Seguidamente fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 46 y 47 1797

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 48 1797

El señor Román Guerrero defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al que se opone el señor Alvarez Pedreira. Fue rechazado el voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 49 1798

Por el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo defiende un voto particular el señor Subirats Piñana, al que se opone el señor Alvarez Pedreira. Fue rechazado este voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 50 1799

Sin discusión, fue aprobado según el texto del dictamen.

Página

Artículo 51 1799

El señor Martínez Ovejero (Grupo Parlamentario Socialista) defiende conjuntamente el voto particular de este Grupo y el del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo. Turno en contra de estos votos particulares del señor Alvarez Pedreira. Fueron rechazados estos dos votos particulares y aprobado el texto del dictamen. Ha-

ce uso de la palabra el señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega). Fueron rechazados los votos particulares proponiendo la adición de un nuevo artículo 51.

Página

Artículo 52 1802

Explicación del señor Presidente en relación con los votos particulares sobre este artículo. Intervienen a continuación los señores Casademont Perafita (Grupo Parlamentario de Senadores Vascos) y Alvarez Pedreira (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Queda incorporado al dictamen el nuevo texto de la letra c), postulado por uno de los votos particulares. El señor Martínez Ovejero (Grupo Parlamentario Socialista) defiende un voto particular postulando la supresión total de la letra d). El señor García Correa (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz) apoya dicho voto particular. Se opone al mismo el señor Alvarez Pedreira. Fueron rechazados los votos particulares y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 53 1805

El señor Casademont Perafita defiende dos votos particulares por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Turno en contra del señor Alvarez Pedreira. El señor Ball Armengol (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo) se suma al voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, que defiende seguidamente el señor Delgado Ruiz. Turno en contra del señor Alvarez Pedreira. Fueron rechazados todos estos votos particulares y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 54 1808

El señor Rodríguez de la Borbolla Camoyán retira un voto particular del Grupo Parlamentario Andaluz por las razones que expone. Fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 55 1809

El señor Casademont Perafita defiende tres votos particulares del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Turno en contra del señor Alvarez Pedreira. Fueron rechazados estos votos particulares y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 56 1811

El señor Delgado Ruiz defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, al que se suma el señor Rodríguez de la Borbolla Camoyán (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz). El señor Alvarez Pedreira se manifiesta en contra. A continuación los señores Casademont Perafita y Martín Ovejero defienden sendos votos particulares, a los que se opone el señor Alvarez Pedreira. Fueron rechazados y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 57 a 70 1814

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 71 1814

El señor Delgado Ruiz defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista. Turno en contra del señor Rodríguez Castañón (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Fue rechazado este voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 72 a 82 1815

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 83 1815

El señor Casademont Perafita defiende dos votos particulares por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Turno en contra del señor Fernández Cruz (Grupo Par-

lamentario Socialista Andaluz). En turno de Portavoces, intervienen a continuación los señores Rodríguez de la Borbolla Camoyán (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz), Martínez Ovejero (Grupo Parlamentario Socialista) y Rodríguez Castañón (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Hace uso de la palabra el señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega). Fueron rechazados los votos particulares y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 84 a 92, Disposiciones transitorias primera a quinta y adicionales primera a la sexta ... 1822

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Disposición adicional sexta bis ... 1823

El señor Casademont Perafita (Grupo Parlamentario de Senadores Vascos) defiende una enmienda que postula la adición de esta nueva Disposición. Turno en contra del señor Rodríguez de la Borbolla Camoyán (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz). Aclaración del señor Rodríguez Castañón (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Fue rechazada la enmienda.

El señor Andréu Abelló (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo) retira otra enmienda en el mismo sentido, por las razones que expone.

Página

Disposiciones finales primera a novena ... 1825

Sin discusión, fueron aprobadas según el texto del dictamen.

El señor Presidente declara terminado el debate del dictamen de la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores y anuncia que se dará traslado al Congreso de los Diputados de las enmiendas introducidas por el Senado, para que se pronuncie sobre las mismas en los términos que proceda.

Por último, anuncia que el punto del orden del día que queda por debatir se pospone para una próxima sesión, de acuerdo con la petición hecha por el Grupo Parlamentario proponente. Aclaración sobre este extremo, del señor García-Oliva Pérez (Grupo Parlamentario Socialista).

Finalmente, el señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega) interviene para reiterar su gratitud a la Cámara por sus aportaciones al proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores, de tanta importancia para el país. Se levanta la sesión a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

—————

Se abre la sesión a las diez horas y veinticinco minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación):

— DE LA COMISION DE TRABAJO, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (Continuación).

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el dictamen de la Comisión de Trabajo en relación con el proyecto de ley del Estatuto de los Trabajadores en donde fue interrumpido ayer, capítulo tercero.

Artículos 39 y 40

Al artículo 39 existe un voto particular de Senadores Vascos, en correspondencia con la enmienda número 59. Tiene la palabra el señor Casademont.

El señor CASADEMONT PERAFITA: En aras a la brevedad, señor Presidente, yo propongo defender las enmiendas números 59 y 60, aunque sean a dos artículos distintos, 39 y 40, sin perjuicio de que luego se voten separadamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la venia Su Señoría.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, Señorías, con el fin de evitar

decisiones arbitrarias, discriminatorias, o que encubran medidas disciplinarias, proponemos que el artículo 39 quede redactado en la forma siguiente: «La movilidad funcional en el seno de la empresa se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador e irá precedida de una comunicación indicando las razones de la misma al Comité de Empresa, delegados de Personal o representación sindical». Si se deja al criterio único de la empresa la posibilidad de la arbitraria movilidad del trabajador, estaremos facultando a una persona para que tome medidas disciplinarias que, en todo caso, deberán ser dictadas por el tribunal competente.

Respecto al número 3 del artículo 40, ocurre lo mismo; si no se suprime la expresión «... sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión...», estaremos propiciando qué decisiones arbitrarias o discriminatorias tengan que ser forzosamente acatadas, no cabiendo contra las mismas sino la reclamación «a posteriori».

Con esta enmienda queremos evitar —opinan los Senadores Vascos— que el traslado propuesto por la empresa y recurrido por el trabajador, aportando las pruebas precisas para que el mismo no se lleve a cabo, se tenga que realizar sin haber sido dictada sentencia de cumplimiento.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Alvarez Pedreira, del Grupo de UCD.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vamos a contestar también al mismo tiempo a las dos enmiendas. A la primera, al artículo 39, para decir que la decisión de un cambio de trabajo corresponde al empresario sin limitación, salvo que posteriormente la misma pueda ser recurrida por el trabajador o por la representación del mismo si la considera injustificada.

Entendemos que con ello hay una suficiente garantía para el trabajador, en el sentido de que si el empresario se excede en sus atribuciones, infringiendo las normas que habitualmente deben regular los cambios de tra-

bajo, pueda recurrirse ante la autoridad laboral y resolver, en definitiva, lo que sea más procedente, sin necesidad de establecer un procedimiento previo a la comunicación a la representación de los trabajadores.

En lo que se refiere a la enmienda al artículo 40, en el sentido de suprimir en los casos de traslado o desplazamiento la ejecutividad del mismo, igualmente nos oponemos. Nos oponemos porque ello limita la facultad de organización del empresario. Por otra parte, un desplazamiento por su propia naturaleza es de carácter urgente, es momentáneo, y si limitamos la posibilidad cuando el trabajador no está conforme en realizarlo y someterlo al procedimiento administrativo, para en definitiva resolver si se procede o no al desplazamiento, pudiera darse el caso, en la mayoría de los supuestos, de que a la hora de que esto quedara resuelto fuera innecesario, porque su urgencia hubiese pasado y no tuviera razón de ser, por haberse superado las causas que motivaron el desplazamiento.

Pero, por otra parte, como el propio precepto ya establece unas garantías por cuanto que regula que la decisión del empresario puede ser recurrida posteriormente y resuelta en el plazo de diez días por la autoridad laboral, esto limita las situaciones abusivas, porque entendemos que ningún empresario va a desplazar a ningún trabajador cuando sabe que en el plazo de diez días se le puede anular tal decisión, y se le puede anular una vez realizados los gastos que el desplazamiento entraña, y por tanto quedando posiblemente sin realizar la obra que diera lugar a ese desplazamiento.

Si contemplamos, además, que un desplazamiento lleva consigo el abono de dietas y el abono de gastos de desplazamiento, éste no se realizará por el empresario si sabe que el mismo puede ser anulado, y en el supuesto de que efectivamente se realizara y fuera posteriormente anulado, tampoco en ningún perjuicio irreversible el que se le iba a producir al trabajador por el hecho concreto de que estuviera diez días fuera de su residencia, ya que la estancia llevará aparejada, según el precepto, los gastos de desplazamientos y la percepción de dietas.

Porque entendemos que hay suficientes ga-

rantías en estos desplazamientos, porque están limitadas por la poca duración de los abusos que el empresario pudiera cometer, porque no ocasiona ningún perjuicio irreversible al trabajador, y porque entendemos que el precepto es justo, nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay inconveniente en que se defienda por el Grupo Parlamentario Socialista Andaluz su voto particular al artículo 40, puesto que ya ha sido defendido por el Grupo de Senadores Vascos su voto al mismo artículo? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Román Guerrero para defender el voto particular correspondiente a la enmienda número 34 del Grupo Socialista Andaluz en relación con el artículo 40.

El señor ROMAN GUERRERO: Señor Presidente, Señorías, la enmienda está limitada al apartado 4 del artículo 40 sobre movilidad geográfica de los trabajadores. La enmienda se refiere a los traslados que afectan a uno de los cónyuges y el texto del proyecto de ley se refiere a cónyuges que son trabajadores de la misma empresa y de los cuales uno es objeto de traslado.

Nuestra enmienda es más ambiciosa y contempla un supuesto de traslado que puede afectar a un número mucho más amplio de trabajadores-cónyuges, ya que los trabajadores-cónyuges que trabajan en la misma empresa son con seguridad —desde luego no avalada por datos estadísticos— muy pocos.

Creemos que nuestra enmienda tiene un alcance más general y que puede interesar a un número considerable de ciudadanos. Creemos que los empresarios tampoco se van a ver perjudicados, ya que ese traslado queda condicionado a la lógica existencia, primero de un centro de trabajo en la localidad, cosa obvia y natural, y segundo, a un puesto de trabajo de la misma categoría para el trabajador trasladado, con lo que el rendimiento de ese trabajador será, naturalmente, el pactado o normal.

Es evidente que nuestra propuesta puede ayudar a la unificación de bastantes familias; tendremos la oportunidad de comprobar en la votación de nuestra enmienda la voluntad real

por parte de los partidos políticos representados en esta Cámara de proteger a la familia, protección reiteradamente propalada a tiempo y destiempo por muchos y querida, desde luego, por nuestro partido. Hoy lo veremos en el banco de pruebas decisivo que es el banco de pruebas de su contrastación con la realidad.

Cuando una pretendida defensa de los intereses económicos choca con la verdadera protección de la familia, manifestada, por ejemplo, en nuestra enmienda, ¿por qué opción se va a inclinar cada Grupo en la votación? Veremos su desenlace y, como dice el Libro Sagrado, por sus votos los conoceréis.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno a favor o en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* El Senador Rodríguez de la Borbolla, por el Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Señor Presidente Señorías una imagen vale más que mil palabras dice el proverbio o adagio chino. Un gesto diríamos nosotros vale más que mil declaraciones. En el caso de esta enmienda estamos ante la posibilidad del gesto que ratifique la declaración de la máxima o amplia receptividad con que se entraba a discutir el Estatuto. Porque la realidad de los hechos está demostrando que esa amplia receptividad quizá se esté reduciendo exclusivamente a educación y buenas maneras. Esto es, no se nos lanza nadie al cuello ni se nos pega cuando presentamos una enmienda. Se nos contesta con toda educación, pero las enmiendas no encuentran mejor suerte.

Nosotros aquí tendríamos que decir que no por casualidad esta enmienda ha tenido ya aplicación legal en nuestra realidad jurídica; en la Ley de Relaciones Laborales, artículo 22, 3, ya estaba recogida casi literalmente la expresión que nosotros pretendemos que se introduzca ahora en el artículo 40. Durante cuatro años este precepto ha regido, ha normado la realidad laboral y familiar de nuestro país. Y nosotros pensamos que sería éste el momento de decir cuántos cientos de empresarios, cuántos cientos de miles de empre-

sarios, han protestado o han sentido menoscabados sus derechos por la aplicación de un precepto que, en definitiva, tiene una aplicación práctica no excesiva en la realidad social en su conjunto, pero sí puede ser decisiva para la realidad familiar en una serie de personas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario UCD tiene la palabra el señor Alvarez Pedreira.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, entendemos que la enmienda entraña el imponer unas obligaciones a un empresario que no es responsable de la decisión de trasladar a un trabajador cuyo cónyuge trabaja al mismo tiempo en otra empresa. Si bien la enmienda concreta y limita estas obligaciones de la empresa no responsable del traslado en el sentido de que, por una parte, debe existir un centro de trabajo, un lugar donde vaya destinado el trabajador que ha sido trasladado y que exista vacante de su misma categoría, no contempla y no puede contemplar, por supuesto, el hecho de que ese empresario, ajeno a la decisión del traslado, quisiera amortizar por su parte la vacante.

Tampoco contempla el hecho concreto de que la persona que necesariamente tiene que cubrirla como consecuencia del traslado, no reuniera las condiciones adecuadas para ocupar dicha vacante y, por supuesto, tampoco contempla (y esto va en perjuicio de los propios trabajadores) el que en ese centro de trabajo hubiera otros trabajadores con mayores derechos e inferior categoría para acceder a la plaza en una promoción. Estamos limitando el derecho a la promoción de los trabajadores existentes en el otro centro.

Indudablemente, nosotros sí contemplamos los problemas familiares y los problemas económicos que plantea el traslado de un trabajador cuyo cónyuge trabaja en el mismo lugar de residencia, pero los contemplamos en el sentido de que debe ser la empresa que decide el traslado la que afronte sus consecuencias y quien limite estos traslados cuando se dé esta circunstancia de que ese trabajador trasladado tiene a su cónyuge trabajando en

el mismo lugar donde trabajaba éste antes del traslado. Creemos que los traslados se deben limitar al mínimo.

Por el contrario, si aceptamos la enmienda, puede resultar que ese empresario haga el traslado, pudiéramos decir, con mayor alegría, sabiendo que las circunstancias que se producen, que los inconvenientes económicos y familiares van a ser resueltos no por él, sino por otra empresa. Entendemos que debe ser la empresa quien decida inicialmente el traslado, quien debe considerarlo, quien debe delimitar el traslado cuando se dé esta circunstancia; no le debemos dar facilidades en el sentido de que sea otra la que atenúe las consecuencias del mismo.

Por tanto, nosotros consideramos que el texto está suficientemente claro, resuelve todos estos problema y, por ello, nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación los distintos votos particulares al artículo 39.

En primer lugar, voto particular del Grupo de Senadores Vascos, en correspondencia con la enmienda número 69.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 65; abstenciones, 46.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular al artículo 39 del Grupo de Senadores Vascos, procedente de la enmienda número 69.

Vamos a poner a votación el texto del dictamen del artículo 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 65; abstenciones, 47.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen del artículo 39.

A continuación pasamos a votar el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al artículo 40, que postula la supresión del número 3, y que se corresponde con la enmienda número 60.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 66; abstenciones, 48.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al artículo 40, en correspondencia con la enmienda número 60.

Voto particular al número 4 del artículo 40 del Grupo Socialista Andaluz, en correspondencia con su enmienda número 34.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 48; en contra, 66; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista Andaluz al número 4 del artículo 40.

Vamos a pasar a la votación del texto del dictamen.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Señor Presidente, el Grupo Socialista preferiría que se votara el número 4 aparte del resto del artículo.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, igualmente el número 3.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los números 1 y 2 del artículo 40.

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Aprobados por asentimiento de la Cámara.

Ponemos a votación el número 3 del artículo 40.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 67; abstenciones, 52.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 3 del artículo 40, según el texto del dictamen.

A votación el número 4 del artículo 40 del texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 67; en contra, 51; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 4 del artículo 40.

Finalmente sometemos a votación el número 5 del artículo 40.

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Aprobado por asentimiento de la Cámara.

Al artículo 41 hay dos votos particulares reservados, el primero procedente del Grupo Socialista Andaluz, que afecta al número 1 y se corresponde con la enmienda número 35.

Tiene la palabra el señor Rodríguez de la Borbolla.

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro; en una de las intervenciones, quizá de las más brillantes de la sesión de ayer, nuestro compañero Antonio García Duarte hacía mención de los valores novelescos que se podían encontrar en el texto del Estatuto de los Trabajadores; quizá se le olvidara la referencia a uno de ellos: el pudor. En este artículo nos encontramos con una redacción pudorosa, yo diría que incluso pudibunda, por parte de los autores del texto. Parece como si diera vergüenza reconocer en palabras lo que en espíritu se reconoce.

Nos explicamos. En el texto se requiere, sin duda de ningún tipo, el acuerdo entre representantes de los trabajadores y empresarios para innovar, para modificar las condiciones sustanciales del contrato, y es lógico que así sea, puesto que de las condiciones enumeradas en el número 2 del artículo se deduce una novación del contrato, y toda novación del contrato tiene que ser por acuerdo bilateral, no puede ser la voluntad unilateral de una de las partes la que haga que se modifique el contenido u objeto del contrato.

Estamos conformes en que eso es necesario, ese acuerdo es preciso, y en caso de desacuerdo siempre será la autoridad laboral la que apruebe la innovación. Por eso, como se exige en el contenido del acuerdo, nosotros en el texto proponemos una simple modificación de la redacción, de la cual se refuerce ese sentido de la necesidad del acuerdo, sustituyendo el: «de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores», por una frase que diga: «con el acuerdo de los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 41

Y en caso de desacuerdo las modificaciones habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral».

Pensamos que esta modificación, en absoluto sustancial, del texto, sin embargo clara y significa un paso importante, ya que en la legislación anterior se ha ido produciendo una paulatina modificación de los textos a partir de la Ley de Contratos de Trabajo hasta la actualidad; una modificación de los textos que adecuaba la regulación legal a lo que es la teoría jurídica del contrato de trabajo.

Por todo esto, nosotros pensamos que en este caso, quizá como en otro que ayer se analizó pero que no pasó, habría que superar el falso pudor y las falsas vergüenzas, porque no hay, digamos, ninguna justificación en ocultarlo, y creo que es justamente progresivo hacer evidente que en este caso el Estatuto de los Trabajadores está mucho más cerca de la defensa real, formal y expresa de los intereses de los trabajadores de lo que hasta ahora han estado las legislaciones anteriores.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) El Senador Alvarez Pedreira tiene la palabra, por Unión de Centro Democrático.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en realidad la enmienda introduce una corrección que no está prevista en el Estatuto, y que está ausente de la propia estrategia sindical española en los actuales momentos. En síntesis, el precepto que estamos discutiendo faculta al empresario a modificar las condiciones de trabajo cuando, a su juicio, existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, interviniendo la autoridad laboral sólo en el supuesto de no ser aceptada por la representación del personal la decisión de la empresa.

De aceptarse la enmienda, esta facultad de organización reconocida al empresario queda suprimida, y sólo puede determinarse la modificación si se logra un acuerdo previo con los representantes legales de los trabajadores; es decir, que lo que se está proponiendo es limitar la facultad del empresario

para determinar estas modificaciones cuando existen razones para ellas, sin perjuicio de la reclamación posterior, al exigir que en todo caso sea necesario un acuerdo. Estimamos que no está en línea con los objetivos y el espíritu del Estatuto el recortar esta facultad empresarial. Por tanto, nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Hay un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 41, número 3, que se corresponde con la enmienda número 36. Tiene la palabra el señor Castro Uría.

El señor CASTRO URÍA: Señor Presidente, señor Ministro, Señorías, dentro de la línea de inútil persistencia que el Grupo Socialista está manteniendo para mejorar el Estatuto de los Trabajadores, defendiendo esta enmienda número 36 porque, como el compañero Rodríguez de la Borbolla manifestaba en su intervención anterior, el Estatuto presenta en algunas partes de su articulado, como esta que nos ocupa, si no una cierta incoherencia, sí una falta de la armonía lógica que debe mantener toda ley.

El artículo 41, cuando se refiere a la modificación de la jornada, el horario de trabajo y el régimen de turnos, y debido a las modificaciones de las condiciones de trabajo que esto supone, está también recogido en el artículo 45, número 1, j), en el artículo 50, número 1, a) y en el artículo 51 en su misma denominación cuando considera las causas de modificación de condiciones tecnológicas o económicas, y en el artículo 52, b); de tal manera que propone la enmienda treinta días de indemnización con un tope máximo de un año, porque el texto del dictamen parece poco procedente. Bastaría a Sus Señorías para comprender el problema que presenta una modificación en la jornada del operario o del trabajador cuando se le destina a turnos dentro de un horario normal de jornada laboral, el hecho de que todos los convenios colectivos contemplan este aspecto con una serie de remuneraciones o de modificaciones de las cuantías económicas, como consecuencia de la modificación que supone y de la extorsión que proporciona al trabajador. Por ello, veinte días, con un máximo de nueve meses, no

parece suficiente en su cuantificación para compensar al trabajador de la extorsión que le supone el modificar sus condiciones de trabajo.

Por lo expuesto, el Grupo Socialista trata de que la enmienda sea aprobada en el sentido de pasar a los treinta días de indemnización, con un tope máximo de un año, que creemos, así y todo, que no alcanza la magnitud que requiere tal indemnización por las condiciones que suponen las modificaciones citadas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Alvarez Pedreira tiene la palabra, por UCD.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nos interesa concretar el motivo, el fundamento de la indemnización que establece el precepto.

Esta es una indemnización que está fijada para el supuesto de que, como consecuencia de un cambio de horario de trabajo o turno, que ha sido autorizado y que por tanto es necesario para la continuidad de la empresa, el trabajador voluntariamente rescinda su contrato de trabajo. El trabajador no está conforme con este cambio, que se ha considerado necesario para la empresa, y solicita que se rescinda el contrato de trabajo y se le conceda una indemnización.

Hasta cierto punto es un supuesto de un trabajador que no quiere, por esta circunstancia, seguir trabajando y rescinde su contrato a cambio de una indemnización. Entendemos que es un supuesto totalmente distinto; no está tan justificada la indemnización como en un caso de rescisión del contrato de trabajo por parte del empresario sin motivo y sin razón, con los evidentes perjuicios para aquel trabajador que no quiere un cese o un despido.

En resumen, se está contemplando el supuesto de un trabajador que voluntariamente rescinde de su contrato de trabajo. ¿Podemos equiparar las indemnizaciones en este supues-

to a aquellos otros, con la carga de problemas económicos y sociales que plantea una rescisión involuntaria provocada sin motivo por parte del trabajador? Entendemos que lógicamente hay que diferenciar las indemnizaciones y que las mismas tienen que ser más limitadas que las previstas para los otros supuestos. En ningún caso producir un acercamiento a las otras indemnizaciones, como con la enmienda se propone.

Por todo ello, nos oponemos a la enmienda y solicitamos se mantenga el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a poner a votación el voto particular del Grupo Socialista Andaluz, respecto del número 1 del artículo 41, enmienda número 35. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 76; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista Andaluz al número 1 del artículo 41, enmienda número 35.

Ponemos a votación el voto particular del Grupo Socialista al apartado 3 del artículo 41, enmienda número 36. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 75; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al número 3 del artículo 41, enmienda número 36.

¿Alguna especial observación para la votación del texto del dictamen?

El señor MARTINEZ OVEJERO: Señor Presidente, el Grupo Socialista solicitaría votación separada del número 3 respecto a los demás apartados. Es decir, los números 1, 2 y 4 que se voten juntos, y el 3, separado.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el artículo 41 según el texto del dictamen, con excepción del número 3. (Pausa.)

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Se declaran aprobados los números 1, 2 y 4 del artículo 41 según el texto del dictamen, por asentimiento de la Cámara.

Ponemos a votación el número 3 del artículo 41. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 75; abstenciones, 57.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 3 del artículo 41 según el texto del dictamen.

Artículos
42 y 43

Los artículos 42 y 43 no son objeto de votos particulares y se pueden votar conjuntamente.

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Se declaran aprobados los artículos 42 y 43 según el texto del dictamen, por asentimiento de la Cámara.

Artículo 44

Al número 2 del artículo 44 existe un voto particular del Grupo Socialista, en correspondencia con la enmienda 37.

Tiene la palabra el señor Lizón, del Grupo Socialista.

El señor LIZON GINER: Excelentísimos señor Presidente, señor Ministro, Senadores, previamente a la entrada en la defensa concreta de la enmienda, tengo que hacer unas puntualizaciones de carácter general que afectan a lo que yo creo entender, después de la lectura de la ley y de la intervención de ayer del señor Ministro, es el espíritu de la misma.

En esta ley parece ser que, aunque tímidamente, se pretenden romper, digo tímidamente, los moldes de un ordenamiento jurídico conservador liberal que rigen en nuestro actual ordenamiento jurídico. Y digo que se pretenden romper débilmente porque hay un carácter social y, como dijo ayer el señor Ministro, de justicia, que hace que esta normativa, que se aparta en cierta manera de la estrictamente formal de nuestro ordenamiento jurídico en estas cuestiones, pretenda establecerla.

El principio de libertad e igualdad contractual solamente bajo el aspecto formal se con-

templa en nuestro ordenamiento jurídico; digo formalmente porque esa igualdad y libertad no existe en el hecho de la contratación de patrono o empresario con los trabajadores. Digo que no existe porque esa igualdad es mucho más profunda que las formas, porque a la firma de un contrato no acuden en igualdad de condiciones: uno acude para subsistir y el empresario acude dentro de un mercado de trabajo, aprovechando la oportunidad de la oferta y la demanda que ese mercado de trabajo le ofrece.

Por lo tanto, es loable que se intente romper estos moldes que han regido hasta ahora nuestro ordenamiento jurídico y que se intente hacer justicia.

Sobre estos presupuestos entro en la defensa concreta de la enmienda al número 2 del artículo 44. Y aquí vamos a examinar un poco en profundidad de qué es de lo que se trata. Se refiere a que la ley pretende específicamente en el número 1 —en el número 2 ya no tanto, de ahí nuestra enmienda— establecer garantías para evitar actos tendentes a perjudicar los derechos de los trabajadores, motivados por el hecho jurídico del cambio de titularidad.

Pues bien, tenemos que ver a qué motivos obedece este cambio de titularidad. Normalmente, la transmisión o cesión de una empresa, salvo en los casos «mortis causa» en los cuales el cedente no tiene ningún beneficio, se rige por los intereses económicos, tanto del cedente como del cesionario; intereses económicos en los cuales el trabajador es un simple espectador y en cierta manera es arrastrado por los pactos de estos intereses económicos. De ahí que se pretenda proteger esos derechos que dimanar de un acto jurídico de transmisiones.

Así como en el número 1 se establece que en el cambio de titularidad el cedente y, en su defecto, el cesionario responden «ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión», en el número 2 se abre la puerta para evitar estas garantías al limitarlas estrictamente al caso del delito. Y esto es lo que voy a explicar.

Naturalmente, el principio de subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del vendedor o del cedente es un principio de

nuestro Derecho, y el hecho de que responda también el cedente solidariamente es un principio de protección, de garantía a esos derechos. Lo que yo no me explico, si el espíritu de la ley y el espíritu del número 1 del artículo tienden a garantizar, cómo se escamotea esa garantía en el número 2, puesto que hablamos —y quizá yo entiendo que sea por esa protección al cedente— de hechos en los cuales él no interviene. Pero, claro, aquí se rompe un poco este principio de garantía de carácter objetivo que se da al primer apartado del artículo. Se rompe porque de todos es conocido que en la responsabilidad solidaria hay la facultad de repetir cuando alguien es obligado por la ley a pagar algo que no tiene obligación de hacer. Lo que sí se abre es una puerta al acto ilícito no delictivo que perjudique los derechos de los trabajadores, cuando se establece sólo en el hecho de que el acto jurídico, la cesión, sea delito. Cuando esa cesión no está tipificada en el Código Penal, no es delito; cuando un acto ilícito en el cual las partes pueden haber tenido participación (no olvidemos que en un acto jurídico normalmente sus efectos son «a posteriori», es decir, después de la transmisión), cuando esto ocurre, yo me pregunto: ¿cómo queda en la ley ese espíritu de justicia de que hablaba el señor Ministro, ese espíritu de garantía que tiene el número 1 del artículo? Pues queda capitidismado, y por eso nuestra enmienda tiende estrictamente a suprimir ese párrafo, puesto que no solamente perjudican los actos delictivos, sino aquellos que ilícitamente, sin ser delictivos, pueden dañar los intereses de los trabajadores.

Siento que el Pleno de esta Cámara no sea verdaderamente un Pleno como un plenario en los juicios, en el cual la opinión puede cambiar. Aquí, normalmente, está todo preestablecido, y aunque los razonamientos jurídicos y lógicos sean consistentes, o no se escuchan o no se ven. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Alvarez Pedreira.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, enten-

demos que, en el fondo, la cuestión que plantea la enmienda está resuelta, porque aquí de lo que se ha hablado, modificando la propia enmienda o concretando la misma, es de que no se sancionan, con la continuidad de responsabilidad del cesionario, los actos ilícitos.

Nosotros entendemos que los actos ilícitos que se cometen en las transmisiones y que van en perjuicio del trabajador están encajados en el delito y si están encajados en el delito estos actos ilícitos como en la venta, en realidad, lo que se va a hacer con ella es perjudicar los derechos de los trabajadores, queda resuelta la cuestión, puesto que en el supuesto de delito, se está estableciendo en el texto la continuidad de la responsabilidad en la gestión de aquel empresario que transmite.

En consecuencia, entendemos que con la redacción del texto queda resuelto el problema que plantea la enmienda. No se le puede imponer a un empresario, que venda de buena fe, con buena voluntad, una limitación a su derecho de propiedad, obligándole con unas responsabilidades futuras, pero sí se exige —y esto lo consagra el texto— esa responsabilidad al que vende cometiendo un delito y, en el supuesto que hemos dicho, de un acto ilícito contra los intereses de los trabajadores.

En definitiva, entendemos que el texto ha de mantenerse porque además recoge la pretensión expuesta en la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente voy a contestar a las palabras del señor Lizón Giner porque, realmente, es un tema muy importante y porque me parece que ha invocado algunas frases de mi breve discurso de ayer.

Realmente, en el artículo 44, número 2, lo que se está diciendo y a lo que se hace referencia es a unas obligaciones nacidas, es decir, surgidas, en las que el presupuesto de hecho de la responsabilidad se da después de la cesión. Es decir, una situación en la que una esfera jurídica, la del cedente, ha desaparecido ya y no queda más que el cesionario y, durante la titularidad jurídica y la existencia de

la posible imputación de responsabilidad al cesionario, es cuando surge la obligación.

Cuando esto se discutió en el Congreso; a mí me pareció no solamente que era correcto, sino que, realmente, era algo que debería contemplarse desde otra perspectiva. Aquí se pensó que, aunque está claramente dicho que la obligación surge después de la cesión (en el caso de que hubiese existido delito en la transmisión, que puede no tener nada que ver con la obligación surgida; es decir, puede darse perfectamente, se da todos los días, una transmisión en la que ha habido delito), sin embargo, en esa acción jurídica surge una obligación que no tiene nada que ver con el delito. Luego entonces, esto había que haberlo precisado más. En la discusión se planteó, y a mí me pareció que era excesivo e injusto porque, repito, puede darse un delito —y se da—, que no tenga nada que ver con otra obligación que ha surgido en ese momento.

Pero, claro, el modificar esto y aceptar la propuesta que exponía hace un momento el señor Lizón me parece excesivo porque, naturalmente, la protección del derecho de los trabajadores creo que estamos de acuerdo en que es fundamental. Cuando este artículo apareció en la legislación española y cuando se plantearon los problemas, no existía la figura del Instituto de Fondo de Garantía Salarial que cubre ampliamente las posibilidades que entonces se planteaban, pero, realmente, mantener vinculada a una persona, que es el cedente, a todos los efectos que puedan nacer con posterioridad a su desaparición de ese mapa jurídico, que es la cesión, y tenerle vinculado sin límite alguno de tiempo por el nacimiento de obligaciones de otra persona, que es el cesionario, nos pareció, en su momento, excesivo y creo que una lectura reflexiva de las modificaciones sobre este precepto hará que mi Grupo Parlamentario, yo creo que con corrección, pida que se mantenga el texto del proyecto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Ahora se pone a votación el voto particular del Grupo Socialista al número 2 del artículo 44, enmienda número 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; en contra, 80; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al número 2 del artículo 44.

Se somete a votación el texto del artículo 44. (*El señor Martínez Ovejero pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Martínez Ovejero.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Señor Presidente, el Grupo Socialista preferiría votar por separado los número 1 y 2.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el número 1 del artículo 44 del texto del dictamen. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*)

Queda aprobado por asentimiento de la Cámara.

Se somete a votación el número 2 del artículo 44, del texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 80; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 44, según el texto del dictamen de la Comisión.

Al artículo 45 existen dos votos particulares que postulan la supresión, ambos, de la letra m) del número 1. Proceden del Grupo Socialista, en correspondencia con su enmienda número 38 y del Senador Pons, correlativa a su enmienda 1.10. Al ser de idéntico contenido procede la defensa del voto particular por uno de los dos firmantes.

El señor Pons tiene la palabra.

El señor PONS PONS: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, esta enmienda pretende la supresión de la letra m) del artículo 45 que contempla la suspensión del contrato por cierre legal de la empresa, porque creemos que, en cierta manera, es un reconocimiento explícito de lock-out.

Si en una primera discusión se eliminó del proyecto del Estatuto de los Trabajadores el Título IV, creemos que no se puede introducir como causa de suspensión del contrato de tra-

Artículo 45

bajo el cierre de la empresa. Se puede presumir que en un futuro se recoja en un texto legal el desaparecido Título IV, pero no nos parece correcto introducir el efecto de una causa que aún no tiene existencia ni forma legal.

Si la Constitución no recoge de una forma explícita el cierre patronal como derecho, creemos que el Estatuto de los Trabajadores no puede nunca recoger sus consecuencias. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Rodríguez de la Borbolla para consumir un turno a favor.

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Brevemente, para casi repetir las razones aducidas por el Senador Pons. Pensamos que la inclusión de la letra m) en el artículo 45 significa la inclusión, de tapadillo, en nuestra realidad legal de una figura y un derecho que no están reconocidos para el empresario por la Constitución. Teniendo en cuenta que la Constitución distingue y reconoce el derecho de huelga, por una parte, y no reconoce el derecho al cierre, por otra, pensamos que teniendo la inclusión de la letra m) en el artículo 45 y dada la presumible continuación de la vigencia del Decreto-ley de relaciones de trabajo, de marzo de 1977, esto introduce en nuestra realidad normativa la figura del cierre legal de la empresa que se eliminó del Estatuto al eliminar el Título IV.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces? (Pausa.) El señor Alvarez Pedreira, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el cierre legal de la empresa está previsto en la legislación vigente, concretamente en el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, y parte del mismo, de acuerdo con este Estatuto, va a quedar vigente y, por tanto, no está derogado. En consecuencia, si tenemos autorizado por la legislación vigente el cierre legal de la empresa, parece oportuno clasificarlo, y a la hora de clasificarlo hacerlo como sus-

pensión de contrato de trabajo, porque si no lo clasificamos así, por alguien podría interpretarse que fuera una causa de extinción de la relación laboral, lo cual, indudablemente, perjudicaría a los trabajadores. Existente y clasificado como suspensión, nos parece lo más oportuno.

La legislación futura, a la hora de regular las materias que no se han introducido en el Título IV del Estatuto, nos aclararán o determinarán si existe cierre legal o no existe. Si se estableciera la continuidad, la existencia del cierre legal, ya el mismo, automáticamente, quedaría clasificado de acuerdo con este Estatuto en causa de suspensión de la relación laboral, y si por el contrario no se regulara, si se suprimiera, en este caso esta clasificación sería inoperante.

De momento interesa que esté considerado como suspensión de la relación laboral, porque nos llena un vacío legal que se produciría en el supuesto de que en las causas de suspensión no se incluyera el cierre. Por tanto, mantenemos el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Siendo ambos votos particulares de contenido idéntico se someten a una sola votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 79; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares de idéntico contenido del Grupo Socialista, enmienda número 38 y del señor Pons, enmienda 1.10, al artículo 45.

Antes de someter a votación el artículo 45, debo informar a la Cámara de una nota que me pasa el Presidente de la Comisión de Trabajo, en la que se consigna que en el transcurso de los debates en Comisión se omitió la expresión «forzosa» en la redacción de la letra k) del número 1 del artículo 45, que debe decir: «Excedencia forzosa» en vez de «excedencia» simplemente.

¿Alguna objeción por los miembros de la Comisión de Trabajo? (Pausa.)

Al no haber ninguna objeción, ¿desea la Cámara que se someta a votación este texto

con excepción de la letra m)? (*Asentimiento.*) Se vota, pues, el texto del artículo 45 en su totalidad, con la redacción expresada para la letra k) del número 1, y con excepción de la letra m) de este mismo número.

Efectuada la votación fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se somete ahora a votación la letra m) del número 1 del artículo 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 80; en contra, 54; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra m) del número 1 del artículo 45.

Artículos
46 y 47

Los artículos 46 y 47 no tienen votos particulares. ¿Hay alguna objeción a que se voten conjuntamente? (*Pausa.*) ¿Se aprueban? (*Asentimiento.*) Quedan aprobados.

Artículo 48

Al artículo 48 hay un solo voto particular, del Grupo Socialista Andaluz, al número 4, que postula una redacción en correspondencia con su enmienda número 39.

Por el Grupo Socialista Andaluz tiene la palabra el señor Román Guerrero.

El señor ROMAN GUERRERO: Creo que el texto del artículo es susceptible de algunas reflexiones sindicales importantes. En primer lugar, voy a intentar explicar brevemente la enmienda. Se trata de suprimir del artículo 48, que establece la suspensión con reserva del puesto de trabajo, una palabra en su número 4, la expresión «máxima». Dice el texto: «En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada». Con la inclusión en el texto de la palabra «máxima», creo que rompemos lo que es una norma básica en este Estatuto, que es precisamente la de ser un Estatuto de mínimos.

En concordancia con este principio fundamental que ha regido durante todo el Estatuto, creemos que debe retirarse esa palabra del artículo y, en consecuencia, aprobarse nuestra enmienda, ya que el texto señala un máximo y no un mínimo.

Hay además un peligro grave, y creo que

no se puede negar. Al establecer una duración máxima de catorce semanas, se está abriendo la posibilidad, rechazable precisamente en un tema tan delicado como este, de que los empresarios puedan negociar reducciones a la baja en este período que, por otra parte, nos parece suficiente.

Entendemos que no conduce a nada empeorar este aspecto que afecta a la mujer trabajadora y, por otra parte, creo que Unión de Centro Democrático tiene que demostrar alguna receptividad en este debate.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Alvarez Pedreira, por el Grupo de UCD.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, entendemos que no procede la supresión de la palabra «máxima» del texto que nos ocupa, porque de hacerlo, quedaría el período de tiempo configurado con una duración definida; esto es, sería siempre de catorce semanas, cuando la propia trabajadora puede estar interesada en reducir este tiempo.

Incluir la palabra «máxima» da posibilidad de que existan pactos entre trabajadora y empresa para reducir el período de descanso previsto para estas circunstancias.

Tengamos en cuenta que en muchas ocasiones, cuando las trabajadoras se encuentran en condiciones para ello y desean trabajar, es lógica y está en relación con su interés esta reducción del tiempo, porque en la mayoría de los casos las condiciones económicas, de continuar trabajando, son superiores a las establecidas en los supuestos de baja por esta causa, en que quedan únicamente amparadas por las prestaciones de la Seguridad Social.

Si nosotros señalamos que esta suspensión es necesariamente de catorce semanas, al retirar la palabra «máxima» difícilmente se podría pactar la reducción de la misma, porque de pactarse entonces estaríamos yendo contra una norma de derecho necesario. Por el contrario, si ha habido esta posibilidad de pacto, incluyendo esta palabra «máxima» permite, en la ocasión que a la trabajadora le convenga, pactar su reducción en beneficio de su economía, si así lo desea. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista Andaluz al número 4 del artículo 48, que se corresponde con la enmienda número 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 78; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista Andaluz al número 4 del artículo 48, enmienda número 39.

Se divide la votación del artículo 48 dejando fuera, en primer lugar, el número 4 de dicho artículo. Se someten a votación, pues, los tres primeros números del artículo 48, según el texto del dictamen de la Comisión. ¿Se aprueban? (Asentimiento.)

Se declaran aprobados por asentimiento de la Cámara.

A continuación se somete a votación el número 4 del artículo 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 77; abstenciones, 58.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el número 4 del artículo 48 del texto del dictamen.

Artículo 49 Al artículo 49, en primer lugar, hay un voto particular del Grupo Catalunya, Democracia y Socialisme al número 5, que propone la redacción de su enmienda número 22.

El señor Subirats tiene la palabra.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, primero voy a tratar de explicar exactamente lo que se propone en nuestra enmienda. Nuestra enmienda propone suprimir, como causa de extinción del contrato laboral, la incapacidad permanente total, y que subsista la gran invalidez y la incapacidad permanente absoluta. ¿Por qué? Primero, porque los afectados por este tipo de incapacidad tiene una aptitud aprovechable por la empresa, sobre todo por la gran empresa. Segundo, porque es regresivo respecto de la legislación actualmente vigente. Tercero, porque esta invalidez, la mayoría de las veces, ha sido adquirida por la

actividad laboral desarrollada por el trabajador en la propia empresa. Cuarto, porque este problema se enmarca en otro de mayor envergadura, cual es la recuperación de los inválidos.

Por consiguiente, ante esta regresión que van a sufrir los derechos de este colectivo afectado de invalidez, nosotros tenemos que oponer, y oponemos, nuestro reparo. Y pregunto: ¿Nosotros solamente nos vamos a quedar defendiendo a este colectivo? Espero que se sumen otros a este deseo nuestro. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Alvarez Pedreira, de Unión de Centro Democrático.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en primer lugar para hacer una matización al enmendante en el sentido de que esta norma no es regresiva, entendemos que establece una mejora sobre la legislación vigente hasta el momento; en segundo lugar, porque ratifica que la incapacidad permanente parcial no es causa de extinción de la relación laboral y, por último, porque la incapacidad permanente total hasta ahora, conforme a la legislación vigente, y conforme matiza y ratifica la jurisprudencia, ha sido causa de extinción del contrato de trabajo. Es decir, no se produce ninguna innovación, la única que se produce es para mejorar la situación de los trabajadores en relación con las normas vigentes hasta la fecha.

Lo que considera el texto es que, efectivamente, cuando un trabajador ha sido declarado en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, es decir, cuando no puede realizar las labores propias de su categoría profesional, quede extinguida la relación laboral, si bien este trabajador queda cubierto por la correspondiente pensión de la Seguridad Social. Tengamos en cuenta que esta es la norma que hasta ahora ha venido imperando, y que el texto no prohíbe en ningún supuesto la posibilidad racional, la posibilidad social de pactar dentro de

la misma empresa el que este trabajador, si existe vacante, pueda ocupar dicha vacante y seguir desarrollando una actividad, aunque entendemos que no se puede establecer con carácter concreto y definido, para todos los supuestos, que un trabajador que no reúne las condiciones para poder desempeñar su puesto de trabajo, continúe sin puesto en la empresa.

Por tanto, entendemos que el texto es racional y además social, por cuanto no limita en ningún supuesto la continuidad de las normas que hasta ahora, para estos casos, prevén la posibilidad de que el trabajador ocupe otra vacante que pueda desempeñar en la empresa, y tampoco prohíbe la posibilidad de que en el futuro, a través de la negociación colectiva, se resuelvan estos casos.

El señor PRESIDENTE: El voto particular que en principio existía reservado a este artículo 49 por el Senador señor Pons ha sido retirado. En consecuencia, procede someter a votación el único voto particular vigente, que es el que acaba de ser defendido por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia y Socialisme. Se pone a votación, pues, el voto particular al número 5 del artículo 49, enmienda número 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 48; en contra, 75; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia y Socialisme al número 5 del artículo 49.

¿Desea el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia y Socialisme que se saque de la votación general el texto del número 5 del artículo 49?

El señor SUBIRATS PIÑANA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación, pues, el texto del artículo 49, según el dictamen de la Comisión, con excepción del número 5. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*)

Aprobado por asentimiento de la Cámara la totalidad del artículo 49, a excepción del número 5, que ahora se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 75; abstenciones, 49.

El señor PRESIDENTE: Igualmente se declara aprobado el número 5 del artículo 49 según el texto del dictamen.

El artículo 50 no tiene ningún voto particular. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Artículo 50

Retirados los tres votos particulares que en principio mantenía el Senador señor Pons al artículo 51 restan cuatro votos particulares que se agrupan de dos en dos, puesto que tienen idéntico contenido.

Artículo 51

En primer lugar, dos votos particulares del mismo contenido, uno del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia y Socialisme, enmienda número 9, y otro del Grupo Parlamentario Socialista, enmienda número 40, ambos al número 10 del artículo 51.

¿Cuál de los dos Grupos va a defender el voto particular conjunto? (*Pausa.*) El señor Ball tiene la palabra.

El señor BALL ARMENGOL: Cedemos nuestra intervención para la defensa de estos votos particulares al representante socialista del Senado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para la defensa del voto particular conjunto en nombre del Grupo Socialista el señor Martínez Ovejero.

El señor MARTINEZ OVEJERO: El artículo 51, en su número 10, habla de la extinción del contrato por causas tecnológicas y de que indemnización, en el supuesto de ser autorizada la extinción, será de veinte días por año de servicio. El propósito de la enmienda es cambiar dicha indemnización de veinte a treinta días.

El Grupo Socialista es consciente de que, de alguna manera, el texto del Estatuto supone una cierta mejora respecto a la vigente Ley de Procedimiento Laboral que concede una indemnización de quince días por año. Lo que ocurre es que la extinción del contrato

por causas tecnológicas se deriva de un expediente de crisis, que es una causa ajena a la voluntad de los trabajadores. El Grupo Socialista quisiera aumentar la indemnización a treinta días y considerarla como despido improcedente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Alvarez Pedreira, del Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señores Senadores, nos vamos a oponer a la enmienda porque la indemnización establecida en este proyecto supera todas las indemnizaciones que por este motivo están establecidas en la legislación europea. En segundo lugar, porque, como, efectivamente, ha dicho el Senador enmendante, la indemnización establecida en el texto supera la indemnización que por los mismos motivos está establecida en la legislación hasta el momento vigente.

En tercer lugar, porque estamos hablando de empresas en situación de crisis, y es previsible que en estas empresas las indemnizaciones derivadas de extinciones de contrato pasen al Fondo de Garantía Salarial. En consecuencia, habría que ver la repercusión que en este Fondo tendría el incremento de estas indemnizaciones. Y, por último, porque realmente nos parece absurdo el equiparar las indemnizaciones en los supuestos de crisis a las indemnizaciones para los supuestos de despido improcedente.

Tengamo en cuenta que, por ejemplo, en las empresas de menos de veinticinco trabajadores va a resultar que la indemnización en un caso de regulación de empleo, en un caso de crisis, si aceptamos la enmienda, va a ser superior a la derivada de un despido culpable, de un despido improcedente. Yo me pregunto: ese empresario que sabe que le va a salir más barato un despido culpable que un despido de expediente de crisis, ¿se va a molestar en tramitar una regulación de empleo cuando, al final, resulta que le va a salir mucho más cara que si unilateralmente decide rescindir los contratos de trabajo?

Por tanto, entendemos que este texto es correcto y nos opondremos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Dado que los otros votos particulares también postulan la adición de un nuevo número 15 para el artículo 51, vamos, primeramente, a poner a votación el voto particular del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme y del Grupo Socialista, al número 10 del artículo 51.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 49; en contra, 78; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares de idéntico contenido, número 9, del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, y número 40, del Grupo Socialista.

Se somete seguidamente a votación el texto del artículo 51, tal y como ha sido redactado por la Comisión en su dictamen. (Pausa.) El señor Martínez Ovejero tiene la palabra.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Señor Presidente, el Grupo Socialista pediría votación separada del número 10.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el texto del artículo 51, a excepción del número 10.

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Se declaran aprobados por asentimiento de la Cámara todos los números del artículo 51, con excepción del número 10 que inmediatamente se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 79; abstenciones, 49;

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 10 del artículo 51 según el texto del dictamen.

Ahora sí procede entrar en el debate sobre los votos particulares conjuntos, de idéntico contenido, promovidos, uno, por el Grupo So-

cialista con el número 41, y otro, por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, con el número 10, ambos referidos a un nuevo número 15 para este artículo 51, cuyo texto acaba de ser aprobado.

Tiene la palabra para la defensa de estos votos particulares el Senador Ball, en nombre de ambos Grupos.

El señor BALL ARMENGOL: Le cedemos la palabra al Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador del Grupo Socialista, señor Martínez Ovejero.

El señor MARTINEZ OVEJERO: El objeto de la enmienda es añadir un nuevo número, en el cual se contempla una indemnización a los trabajadores del 10 por ciento, en caso de extinción o suspensión de los contratos.

Obviamente, cuando se ha planteado este tema, se nos ha dicho que se contemplará en la nueva Ley Básica para el Empleo. Pero los socialistas entendemos que el expediente de crisis es una unidad desde que se declara, se controla y supervisa por los trabajadores hasta que, si no se llega a una conclusión positiva, los trabajadores se quedan en el Seguro de Desempleo. Por eso pedimos el 100 por cien del Subsidio de Desempleo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Perdón, ha pedido la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Brevemente, porque es un tema capital que roza —incide más que rozar— un proyecto de ley ya presentado en el Congreso por el Gobierno, a través de un texto alternativo, que es la Ley Básica de Empleo.

Efectivamente, como dice el Senador del Grupo Socialista, existe esa promesa de que este tema será estudiado en la Ley de Empleo. Será estudiado, porque naturalmente no se puede contemplar este aspecto aislado de toda la regulación del Seguro de Desempleo, que es una regulación absolutamente o en

gran parte incorrecta; es una regulación ausente de un cálculo actuarial; es una regulación en que se contradicen las leyes y las reglas de oro del seguro, que puede ser hasta rentable —valga la expresión— darse de alta en la Seguridad Social para luego cobrar el seguro.

Es tal la cantidad de irregularidades, que el Gobierno, quiere estudiar este tema junto con una gradualización en la percepción de las prestaciones y junto con una nueva reglamentación que derogue esa normativa absurda que existe actualmente. Por tanto, pensamos que siendo esta pretensión —y lo digo ahora— una pretensión razonable y, además, una pretensión que políticamente, si se atiende, será buena porque permitirá lubricar más los expedientes de regulación de empleo, que en estos momentos son un tipo de expediente administrativo muy friccionado y tenso, siendo esto así, nosotros pensamos que dentro de este mismo mes de febrero, en que empieza a discutirse la Ley Básica de Empleo, puede contemplarse este tema con todas las demás condiciones, presupuestos, eventualidades y, en definitiva, con todo el mapa del Seguro de Desempleo. Esto tendrá su encaje allí y, por tanto, creo que es prudente en este momento retrasar este tema y sacarlo del Estatuto de los Trabajadores. Por otra parte, es un tema clásico de seguro que tiene su ley propia, su ley adecuada y, en definitiva, no creo que sea correcta su ubicación aquí. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Alvarez Pedreira había pedido la palabra. ¿La mantiene o la retira?

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Puesto que estoy de acuerdo en todo lo expuesto por el señor Ministro, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, pues, estos dos votos particulares conjuntos, que postulan la adición de un nuevo número 15 al artículo 51.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 48; en contra, 79; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares conjuntos a que hemos hecho referencia y, por consiguiente, se mantiene intacto el texto del artículo 51 sin adición de ningún nuevo párrafo.

Artículo 52 Respecto del artículo 52 tengo que informar a Sus Señorías que aparece afectado por una modificación de los cuatro Grupos Parlamentarios a que nos referíamos ayer: Catalunya, Democracia i Socialisme; Socialista Andaluz; Socialistas del Senado, y UCD, en cuanto a la presentación en tiempo y forma de una rectificación que tendrá tratamiento de voto particular, en virtud de la cual la letra c) del artículo 52, sobre la extinción del contrato de trabajo y las causas de esta extinción que, de momento, en el texto que está impreso figura: «Por la necesidad objetivamente acreditada, de amortizar un puesto de trabajo...», empiece así: «En las empresas de menos de cincuenta trabajadores...», y siga «por la necesidad objetivamente acreditada, etcétera».

Este voto particular se sitúa, después de retirado el que había formulado el señor Pons, a continuación del que va a defender el Grupo de Senadores Vascos, postulando que se añada a la letra b) del artículo 52 en correspondencia con la enmienda número 61.

Tiene la palabra el Senador Casademont.

El señor CASADEMONT PERAFITA: La letra b) del artículo 52 empieza su redacción diciendo: «Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables y hayan transcurrido como mínimo dos meses desde que se introdujo la modificación». Aquí el Grupo de Senadores Vascos propone que se haga la siguiente inclusión: «Siempre que por parte del empresario se hayan puesto a disposición del afectado los medios necesarios para una efectiva readaptación».

Es obvio que debe exigirse a la empresa el que se facilite al trabajador afectado por un cambio técnico en su puesto de trabajo la instrucción necesaria para su correcto desempeño: cursillos, textos, explicaciones de funcionamiento, etc., sin que la omisión o incorrecto cumplimiento por parte del empresa-

rio de esta obligación, pueda redundar en perjuicio del trabajador. La exigencia que se introduce queda cumplimentada por la facultad que en el mismo apartado se concede al empresario para ofrecer al trabajador cursos de reconversión o de perfeccionamiento profesional.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor y en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

El Senador Alvarez Pedreira, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, entendemos que la introducción de la enmienda deja vacío de contenido el precepto, porque si, en definitiva, hay que determinar si se pusieron o no los medios necesarios para la readaptación del trabajador, difícil va a ser determinar si dicha disposición se cumple o no, porque ¿quién va a determinarla? Lógicamente en esta situación el trabajador dirá siempre que no se han puesto los medios necesarios y el empresario, por el contrario, dirá que sí. Es una forma indirecta, si admitimos la enmienda, de dejar sin contenido y sin posibilidad de aplicación el precepto. Por ello, nos oponemos a la misma.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra respecto a la modificación postulada por cuatro Grupos Parlamentarios para la letra c) del artículo 52? (Pausa.) Se tiene, por consiguiente, por incorporada al texto del dictamen, que se votará en su caso como formando parte de él.

Parece obvio dar por retirado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista que postulaba añadir una expresión idéntica a la que ya ha sido recogida. ¿Se entiende por retirado, señor Martínez Ovejero?

El señor MARTINEZ OVEJERO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación, hay dos votos particulares a este mismo artículo de idéntico contenido también, uno del Grupo Socialista, enmienda número 43, y otro del Grupo de Senadores Vascos, número 62, proponiendo ambos la supresión de la letra d). ¿Cuál de los dos Grupos va a asumir la de-

fensa del voto particular? (Pausa.) El Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra por boca de su portavoz, señor Martínez Ovejero.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Señor Presidente, Señorías, el Grupo Parlamentario Socialista pretende la supresión total de la letra d) del artículo 52, porque creemos que no se ajusta a la filosofía global del Estatuto en lo que se refiere a la lucha contra el absentismo.

Nosotros, los socialistas, reconocemos que en este país hay un grave problema de absentismo y, naturalmente, estamos dispuestos a luchar contra él —y ya desde esta tribuna y desde los bancos he hablado bastantes veces durante esta sesión del acuerdo-marco interconfederal— es que si la filosofía del Estatuto es, realmente, dejar a las fuerzas sociales que se entiendan, es evidente que las fuerzas sociales, la CEOE y la UGT, han llegado a determinar cuáles son las causas del absentismo, y han puesto los medios para combatirlo, que es la negociación colectiva.

Hay causas de absentismo que están dentro de la empresa y hay otras causas que están fuera de ella, y hay causas como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social a que ya hacíamos alusión cuando pedíamos también la supresión, en el artículo 20, del control del médico de cabecera por un médico particular a las órdenes del empresario. Creemos que hay un gran trabajo que hacer no sólo por parte de los empresarios y de los trabajadores, sino por parte del propio Gobierno.

Por tanto, el combate del absentismo se tiene que dar en las unidades de contratación, y se tienen que negociar medidas correctoras partiendo de criterios objetivos para su medición. Esta es la vía que libremente empresarios y trabajadores se han dado para combatir el absentismo.

Dicho esto como introducción, entremos en concreto a lo que pretende la letra d) del artículo 52. La leo a Sus Señorías, aunque parece obvio, porque me parece importante.

Desde luego, nosotros le encontramos defectos graves de tipo técnico y evidentes defectos de tipo político. Quizá sea esta letra d)

uno de los preceptos más impopulares que en este momento tenemos en el Estatuto.

La letra d) del artículo 52 dice que el contrato de trabajo podrá extinguirse: «Por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas, pero intermitentes, que alcancen el 20 por ciento de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el 25 por ciento en cuatro meses discontinuos dentro de un período de doce meses, siempre que el índice de absentismo del total de la plantilla del centro de trabajo» (no de la empresa, sino del centro de trabajo) «supere el 5 por ciento en los mismos períodos de tiempo».

Señorías, en cuanto le pongamos número a este artículo no resiste la más mínima crítica a nivel técnico. Tenemos que, por ejemplo, en una empresa con cinco trabajadores, en que el 5 por ciento de absentismo equivale a diez jornadas de trabajo, en el momento en que de dos trabajadores uno falte en dos meses nueve días y otro falte un solo día —un solo día—, esta letra d) permite al empresario extinguir el contrato de trabajo y, naturalmente, abaratar el despido.

Por tanto, esta letra es tremendamente injusta en principio, porque pagan justos por pecadores, valga la redundancia, y porque el único límite que tiene esta letra es la buena voluntad del empresario en su aplicación.

Se nos puede decir que esto no se va a utilizar más que cuando se llegue a situaciones extremas, pero mi propia experiencia sindical me dice que en el tema de las relaciones laborales las buenas voluntades no funcionan siempre, y, desde luego, como, desgraciadamente, para medir las buenas voluntades de los empresarios no tenemos el «bondadómetro», los socialistas preferimos que esta letra se retire en el dictamen.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García Correa, por el Grupo Socialista Andaluz, en turno de portavoces.

El señor GARCIA CORREA: Señor Presidente, Señorías, agradezco a mi Grupo la oportunidad que me brinda de poder intervenir en apoyo de la enmienda de supresión del

Grupo Socialista a la letra d) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Voy a defender esta enmienda con la fuerza moral que me da el llevar trabajando desde muy temprana edad, desde los trece años; de llevar veintitrés años metido en el interior de una mina, de ser andaluz y ver los cientos de miles de parados que tenemos en Andalucía y estoy completamente convencido de que si esta letra d) se aprueba tal como está, aumentará el número de parados en Andalucía.

Esta letra d) del artículo 52 es el más regresivo de todo el Estatuto. Ni las antiguas Cortes franquistas al aprobar la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976, se atrevieron a poner que fuese motivo de extinción del contrato de trabajo el absentismo justificado por enfermedad. Bien es verdad que el Real Decreto-ley de Relaciones de Trabajo 17/1977 del 4 de marzo, en su artículo 39 dice textualmente: «Constituyen causa suficiente para el despido las siguientes» y en su letra d): «las faltas, aún justificadas, de asistencia al trabajo cuando fueran intermitentes, superen en un año el 30 por ciento de las jornadas y no respondan a accidente o enfermedad que produzcan incapacidad continuada de larga duración».

En este Real Decreto-ley se habla del 30 por ciento durante doce meses, o bien que para despedir a un trabajador éste tiene que faltar unas ochenta peonadas al año intermitentemente, mientras que con la reducción que tiene actualmente el Estatuto si un trabajador cae enfermo en un mes cinco días y al mes siguiente tiene la mala suerte de enfermar otros cinco o seis días ha superado el 20 por ciento de los días hábiles de dos meses consecutivos y la empresa puede, tranquilamente, despedirlo, aunque sean las únicas faltas que haya tenido en treinta años de servicio.

¿Qué se pretende con esto? ¿Reducir el absentismo? Yo creo que lo que se va a conseguir es aumentarlo, porque el trabajador que falte el 20 por ciento de los dos meses, lógicamente no cogerá el alta hasta pasados veinte días y se producirá un enfrentamiento entre médicos y trabajadores. Si los médicos entienden que está curado el trabajador y le

dan el alta antes de los veinte días, la empresa puede despedirlo; si dejan que transcurran los veinte días, por una parte se incrementa el absentismo y, por otra, se está estafando a la Seguridad Social.

Perdonad que os diga que los señores que han redactado esta letra poco saben del mundo del trabajo. Yo les invitaría a que visitaran las contaminadas fábricas y minas de Huelva y comprobaran la cantidad de enfermos silicóticos que tenemos; la cantidad de compañeros con lesiones de columna debido a las vibraciones y falta de seguridad en las fábricas y entonces verían por qué el fenómeno del absentismo.

Eso es lo que hay que combatir Señorías, que no se produzcan tantos accidentes y enfermedades por falta de higiene y seguridad en las fábricas y no culpar de todo lo malo que ocurre en el país a la clase trabajadora.

Para terminar, yo pediría a Sus Señorías que votaran en conciencia esta enmienda socialista, porque de ser rechazada no os extrañe que más de un trabajador en vuestra provincia os diga que, por vuestra culpa, ha perdido su puesto de trabajo. Al Grupo Socialista Andaluz no se lo van a decir porque votaremos a favor de la enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez Pedreira.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Para oponernos a la enmienda en el sentido de que para que se produzca, o pueda producirse, el cese es necesario un doble requisito: la intermitencia de una falta por parte del trabajador y que el absentismo en la empresa llegue a un 5 por ciento.

Por supuesto que queda aclarado que todos estos casos de larga enfermedad, de enfermedades producidas en las minas, etc., no pueden ser enjuiciados dentro de estas causas, porque consideramos que estos supuestos no están contemplados aquí.

En lo que se refiere al 5 por ciento de absentismo la causa tiene su origen precisamente en que si se alcanza este absentismo en la empresa, según todos los estudios y estadísticas, hay una situación de auténtica

emergencia y hay que adoptar alguna medida. No quiere decir que necesariamente haya que tomarla, pero por lo menos está prevista para que ese empresario defienda su empresa; mas no sólo para que la defienda en beneficio propio, sino en beneficio de los puestos de trabajo, adoptando las soluciones que permitan la no continuidad de la emergencia y la salvación de la empresa, repetimos, en beneficio de todos.

Por eso y con esta filosofía entendemos que ha de mantenerse el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme que postula la adición de un nuevo número 2, que iría a continuación, puesto que el artículo 52, en que nos encontramos, sólo tiene un número; supongo que será la adición de un número 2.

El señor BALL ARMENGOL: Lo retiramos por sus puntos coincidentes.

El señor PRESIDENTE: Retirado el voto particular correspondiente a la enmienda número 11.

Se somete a votación el voto particular de Senadores Vascos correspondiente a la enmienda número 61 al artículo 52 y en relación con la letra b) de este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 75; abstenciones, 50.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia queda rechazado el voto particular de Senadores Vascos procedente de la enmienda número 61 a la letra b) del artículo 52.

Sometemos a votación conjuntamente los votos particulares de idéntico contenido, proponiendo ambos la supresión de la letra d) del artículo 52, de los Grupos de Senadores Vascos y Socialistas del Senado, que se corresponden con las enmiendas números 62 y 43, respectivamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 50; en contra, 75; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazados los votos particulares a que hemos hecho alusión, y que han sido votados conjuntamente, postulando la supresión de la letra d) del artículo 52. *(Pausa.)*

¿Pretende el señor Martínez Ovejero, del Grupo Socialista, una votación separada?

El señor MARTINEZ OVEJERO: Sí, señor Presidente, de la letra d).

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el artículo 52 en sus letras a), b) y c).

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, separada también la letra b).

El señor PRESIDENTE: Separada la letra b) de la votación.

A votación las letras a) y c), del artículo 52. ¿Se pueden estimar aprobadas por asentimiento? *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por asentimiento de la Cámara.

Sometemos a votación la letra b) del artículo 52.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 126; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Aprobada la letra b) del artículo 52, según el texto del dictamen.

Resta, pues, la letra d) del artículo 52, que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 76; en contra, 51; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Aprobada la letra d) del artículo 52, según el texto del dictamen. **Artículo 53**

Ha sido retirado un voto particular al artículo 53, mantenido en principio por el señor Pons, y entramos por consiguiente a debatir el voto particular de Senadores Vascos a la letra a) del número 1, que se corresponde con la enmienda número 63.

El señor Casademont tiene la palabra para defender el voto particular.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, Señorías, el Grupo de Senadores Vascos pretende modificar el número 1, a) del artículo 53, que quedaría de la siguiente manera: «Comunicación escrita al trabajador expresando la causa de la extinción y la fecha de sus efectos».

Si en el artículo 55, número 1, se dice que el despido deberá ser notificado por escrito, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efecto, nos parece lógico que también en los despidos ocurridos por circunstancias objetivas, contempladas en el artículo 53, 1 a), deba exigirse la concreción de la fecha del efecto, a fin de no situar en indefensión al trabajador.

Si se me permite, haría también la defensa, en aras de abreviar el tiempo, de la enmienda número 64 al mismo artículo 53.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo Su Señoría.

El señor CASADEMONT PERAFITA: También al artículo 53 los Senadores Vascos proponemos la supresión del último párrafo del número 4, a partir de «La posterior observancia del empresario de los requisitos incumplidos, no constituirá...», etc. Eso es lo que dice el artículo. A partir de aquí proponemos la supresión, porque este párrafo introduce un elemento de confusión y complicación totalmente innecesario.

El empresario que haya despedido a un trabajador al amparo del artículo 52, sin cumplir los requisitos formales exigidos, tiene la posibilidad de readmitirle y volverle a despedir en forma. En la actual redacción no queda claro si la posterior observancia de los requisitos inicialmente incumplidos exige también una nueva observación de los que se cumplieron o no. En este último caso, el mero ingreso por el empresario en la cuenta corriente del trabajador de la indemnización legal, que en el momento de la inicial notificación no se puso a su disposición, supondría, sin más requisitos, un nuevo despido, contra el que habría que plantear una

nueva reclamación, pudiendo dar origen a graves situaciones de inseguridad.

En nuestro criterio, la supresión de este párrafo deja las cosas mucho más claras.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor y en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Alvarez Pedreira, para intervenir como portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, respecto de los dos votos particulares defendidos por el señor Casademont.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, Señorías, nos oponemos porque entendemos que el establecer un nuevo apartado, señalando que hay que comunicar la fecha del despido, es innecesario, ya que si leemos exactamente el texto del artículo 53 vemos como concretamente en la letra c) del número 1 se establece la obligación de un preaviso en el que hay que decir la fecha de inicio de este preaviso y la terminación del mismo, que coincide con el momento del despido.

Si, en definitiva, hay que señalar la fecha de despido, de acuerdo con el texto de este apartado que hemos citado, no consideramos necesario incluir un nuevo párrafo donde se digo que hay que comunicar la fecha de despido, porque eso ya está establecido.

En cuanto al otro punto creemos que es una norma que en lugar de producir confusión aclara, y aclara en favor del trabajador, en el sentido de decir que en aquellos despidos que han sido declarados nulos, el empresario puede modificar o producir nuevo despido, como así se ha establecido, salvando aquellas infracciones que hubiera cometido en el anterior, y se determina de una manera muy concreta que este despido no puede tener efectos retroactivos. Es decir, que, en definitiva, las consecuencias serán a partir de la fecha de la nueva decisión, pero sin necesidad, insistimos, de introducir un período anterior.

Creemos que es una norma clarificadora y en beneficio de los trabajadores. Por tanto, rechazamos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: A continuación consideramos dos votos particulares a este

artículo 53, que tiene un contenido idéntico; uno del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, que corresponde a la enmienda número 12, y otro del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado, que es correlativo a la enmienda número 44, y ambos en relación con la letra b) del número 1 del citado artículo. En definitiva, se trata de sustituir «veinte días» por «treinta días».

Por el Grupo Parlamentario de Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra el Senador Ball.

El señor BALL ARMENGOL: Señor Presidente, por su coincidencia con el voto particular del Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado, nos sumamos al mismo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra el señor Delgado para defender el voto particular a la letra b).

El señor DELGADO RUIZ: Nosotros mantenemos este voto particular a la letra b) del artículo 53 por coherencia con otras enmiendas que hemos defendido, en el sentido de aumentar de veinte a treinta días la indemnización por extinción del contrato.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Por el Grupo de UCD, tiene la palabra el Senador Alvarez Pedreira.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Para oponernos a la misma, por los mismos motivos expuestos anteriormente cuando hablábamos de las indemnizaciones previstas para los supuestos de regulación de empleo o crisis. Si están admitidas las causas de despido entendemos que la indemnización es suficiente. Es suficiente, por una parte, porque es una indemnización de las más altas que, por los mismos motivos, se establecen en las restantes legislaciones europeas. Por otra parte, amplía considerablemente la indemnización prevista en la legislación vigente, por cuanto hasta ahora las indemnizaciones por despido objetivo eran de una semana

por año de servicio, y ahora estamos estableciendo veinte días.

En tercer lugar, volvemos a lo de antes: estamos tratando en la enmienda de equiparar a las indemnizaciones por despido improcedente. Entonces, en los casos concretos de empresas de menos de 25 trabajadores, resulta que la indemnización por despido objetivo iba a ser superior a la prevista por despido improcedente o culpable, que tiene una motivación en la necesidad de funcionamiento de la empresa y es superior a la que se produce en los casos de una rescisión culpable del contrato, y además, hay que cumplir unos trámites previos. Creemos que en esta situación los empresarios no iban a acudir a esta causa y realmente se iría a un despido improcedente.

Por tanto, entendemos que no procede la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar los votos particulares al artículo 53, comenzando por el voto particular del Grupo de Senadores Vascos a la letra a) del número 1, enmienda número 63. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 48; en contra, 76.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos a la letra a) del número 1.

Votaremos conjuntamente los votos particulares de idéntico contenido de los Grupos Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 12, y del Grupo Socialista del Senado, enmienda número 44, ambos a la letra b) del número 1. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 49; en contra, 75; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares que han sido sometidos a votación conjunta.

Finalmente votaremos el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que propone la supresión del último párrafo del apartado 4, correspondiente a la enmienda número 64. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 114.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al artículo 53.

Se pasa seguidamente a votar el texto del artículo 53. ¿Hay alguna observación previa? Tiene la palabra el señor Martínez Ovejero.

El señor MARTINEZ OVEJERO: El Grupo Socialista solicita la votación separada de la letra b) del número 1.

El señor PRESIDENTE: Conforme. Tiene la palabra el señor Casademont.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Asimismo la solicitamos de la letra a) del número 1 y del número 4.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación, si les parece a Sus Señorías, el texto del artículo, salvo la letra a) del número 1, y la letra b) al mismo número, así como el número 4.

¿Se entiende aprobado por unanimidad? (Asentimiento.)

Así se declara.

Sometemos a votación la letra a) del número 1 del artículo 53. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 126; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra a) del número 1 del artículo 53 del texto del dictamen.

Seguidamente se pone a votación la letra b) del número 1 del artículo 53 del texto del dictamen. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 78; abstenciones, 51.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada igualmente la letra b) del número 1 del artículo 53 del texto del dictamen.

Finalmente se somete a votación el número 4 del artículo 53. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 127; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 4 del artículo 53 del texto del dictamen.

Respecto del artículo 54 he de hacer notar a Sus Señorías que también en nota que me pasó el Presidente de la Comisión de Trabajo se dice que en el texto del dictamen, al redactarse la letra e) del número 2, se consignó «la disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo», donde debía decir «la disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado». ¿Alguna objeción para que se entienda que éste es el texto del dictamen de la Comisión por parte de alguno de los miembros de la Comisión de Trabajo? (Pausa.) Consideramos, pues, que éste es el texto, que vuelvo a leer, de la letra e) del número 2 del artículo 54. Quedará de la siguiente forma: «La disminución continua y voluntaria en el rendimiento normal o pactado».

¿Subsiste el voto particular del Grupo Socialista Andaluz? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Rodríguez de la Borbolla.

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Señor Presidente, Señorías, brevemente para, anunciando que se retira el voto particular a la letra e) del número 2 del artículo 54, hacer una intervención por aquello de colaborar a la posible interpretación auténtica de la norma.

Desde nuestro punto de vista, el artículo 54, en su letra e), número 2, efectúa una concreción del incumplimiento al deber genérico de diligencia del trabajador que se recoge en el artículo 5.º del propio Estatuto. El deber y diligencia es, sin embargo, un deber cuantificable en diversa medida, según cuál sea el tipo de tarea a desarrollar por el trabajador. En las tareas, digamos, de oficios; en las tareas de amplia capacidad, de amplio conocimiento del trabajador, que permite una autonomía del mismo en la ejecución de la prestación, la diligencia tradicionalmente —y es lógico que así sea— se circunscribe o se refiere a la habitualidad y a lo que es normal en el ejercicio de la profesión. Por tanto, el

Artículo 54

texto, como queda, hablando del incumplimiento del deber en el rendimiento normal, hace referencia a esas tareas genéricas que permiten la autonomía del trabajador y que sólo son medibles o mensurables por la habitualidad en el ejercicio de la profesión.

Sin embargo, hay otras tareas, las tareas concretas, parceladas, las tareas especializadas, las propias de los especialistas, tareas que exigen un esfuerzo muy minucioso, muy concreto y cuyo resultado es perfectamente medible y, por tanto, cuantificable el deber de diligencia. En este caso, al ser cuantificable el deber de diligencia, lo normal es que se pacte la obligación de rendimiento mediante el establecimiento de sistemas de rendimiento o de sistemas de salario con incentivos.

Por ello pensamos que al ser la redacción, tal como ha quedado en el dictamen de la Comisión, rendimiento normal o pactado, se analizan o se respetan todas las posibles diversidades que hay en la concreción del deber de diligencia y se impide con ello una posible mala interpretación del término «normal», ya que ha sido habitual —valga la redundancia— en la jurisprudencia calificar o interpretar como habitual, en todo caso, la calificación de «normal» del rendimiento, y así hay circunstancias en las cuales en los sistemas de rendimientos medidos siempre se superan los rendimientos exigibles, se convierten en habituales los rendimientos exigibles, y de haber permanecido la misma redacción podría interpretarse como un incumplimiento del contrato aquello que en puridad no lo es. Teniendo en cuenta, por otra parte, que cualquier descenso en los rendimientos habituales del trabajo, en los sistemas de incentivos, cualquier descenso colectivo ya está contemplado en la norma, en el Decreto-ley de Relaciones de Trabajo en este caso, como un acto ilícito, precisamente por ser un acto colectivo, con lo cual se salvaguarda también la defensa en este caso de la normalidad en el seno de la empresa.

El señor PRESIDENTE: La intervención del señor Rodríguez ha sido como miembro de la Comisión de Trabajo, habida cuenta de que ha retirado el voto particular, y realmente voto retirado, voto fenecido.

¿Alguna otra intervención de los miembros de la Comisión? (Pausa.)

Queda el artículo sin voto particular. Por consiguiente, es sometible a votación. ¿Se da por aprobado por asentimiento? (Asentimiento.) Así se declara.

En el artículo 55 hay tres votos particulares, y los tres de Senadores Vascos. El señor Casademont nos hará el favor de defenderlos conjuntamente.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Conjuntamente, en aras de la brevedad, y porque dos de las enmiendas, la número 65 y la número 66, se refieren al número 3, y luego la número 67 se refiere al número 4.

En el artículo 55 se propone la inclusión, **Artículo 55** en el párrafo 1 del número 3, del siguiente inciso: «Y el mismo sea causa suficiente para la extinción». Como la mera falta de puntualidad es un incumplimiento, no basta para justificar el despido. Por eso parece a los Senadores Vascos que no es suficiente con que el incumplimiento alegado resulte probado. Es necesario que el mismo constituya causa suficiente para el despido.

También en el artículo 55 se propone la supresión del párrafo 2 del número 3, el cual quedaría como sigue: «Será nulo el despido cuando el empresario no cumpliera los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo». La determinación de que el posterior cumplimiento por el empresario no constituirá subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo despido que surtirá efectos desde su fecha, introduce un elemento de complicación innecesario, similar a los motivos que hemos señalado para la enmienda del número 4 del artículo 53.

Asimismo, en el artículo 55 proponen los Senadores Vascos la supresión del segundo párrafo del número 4, que dice: «El nuevo despido podrá efectuarse en un plazo de siete días siguientes a la declaración de nulidad del contrato». La decisión de despido es lo suficientemente grave como para que su adopción exija del empresario una reflexión y ponderación, que es lo que suele faltar en los despidos precipitados, con frecuentes incumplimientos de los requisitos de forma. El permitir la subsanación posterior facilita estos despidos precipitados. Por otra parte, puede

obligar al trabajador a plantear una nueva demanda, cuando ya la hubiera formalizado antes de tener noticia de la subsanación, aumentando así las molestias y los gastos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Alvarez Pedreira.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: En lo que se refiere a la primera enmienda, el incluir un párrafo que diga «y el mismo sea causa suficiente para la extinción», lo considero innecesario, habida cuenta de que los incumplimientos están tasados, están relacionados en el artículo 52, y los incumplimientos que pueden dar lugar al despido no pueden ser sino esos. Así que la sentencia del magistrado que estime que existe incumplimiento no puede contemplar otros que los que ya están establecidos en el artículo 52. Por ello considero innecesaria la inclusión del párrafo pedido por el Grupo de Senadores Vascos.

En lo que se refiere a las dos últimas enmiendas, en definitiva, son las mismas a las que nos opusimos anteriormente, si bien éstas, en vez de referirse al despido objetivo, se refieren al despido improcedente, y en este sentido volvemos a decir que no se trata de producir confusión, sino de todo lo contrario, de clarificar, de decir que el nuevo despido subsanando las deficiencias habidas en el primero, que ha quedado declarado nulo, no puede tener efectos retroactivos. Esto beneficia al trabajador al clarificar la situación y, por tanto, no vemos la necesidad de aceptar la enmienda que, en consecuencia, rechazamos.

El señor PRESIDENTE: Ponemos a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al artículo 55, en correspondencia a la enmienda número 65, que afecta al número 3, párrafo 1, del artículo que hemos mencionado. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 70; abstenciones, 43.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores

Vascos al artículo 55, número 3, párrafo 1, en correspondencia a la enmienda número 65, por un voto a favor, 70 en contra y 43 abstenciones.

Se somete a votación a continuación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al número 3 del segundo inciso del segundo párrafo del artículo 55, en correspondencia a la enmienda número 66. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 116.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores

Vascos al artículo 55, número 3, en correspondencia a la enmienda número 66, por un voto a favor y 116 en contra.

Voto particular del Grupo de Senadores Vascos al número 4 del artículo 55, correspondiente a la enmienda número 67. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 117.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al número 4 del artículo 55, correspondiente a la enmienda número 67, por un voto a favor y 117 en contra.

A continuación sometemos a votación el texto del dictamen para el artículo 55.

Supongo que el señor Casademont querrá votación independiente para los números 3 y 4.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el artículo 55, números 1, 2, 5 y 6, según el texto del dictamen. ¿Se aprueban por asentimiento? (Asentimiento.)

El señor PRESIDENTE: Así se declara. Votaremos a continuación los números 3 y 4. ¿Conjuntamente, señor Casademont?

El señor CASADEMONT PERAFITA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar conjuntamente los números 3 y 4 del artículo 55. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 118; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 3 y 4 del artículo 55 según el texto del dictamen, por 118 votos a favor y una abstención.

Artículo 56 Pasamos al artículo 56. En primer lugar, hay reservado un voto particular del Senador don Tirso Pons, a quien no veo en el salón de Plenos. En consecuencia, se da por decaído el voto particular reservado.

El siguiente voto particular, del Grupo Socialista, corresponde a la enmienda número 46. El Senador señor Delgado tiene la palabra para defender este voto particular.

El señor DELGADO RUIZ: Voy a intentar ser muy breve, aunque el artículo que está aprobado en Comisión realmente nos parece un artículo absolutamente desafortunado: «Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de las siguientes percepciones económicas...».

Nosotros proponemos la sustitución de esto. Hay un triste recuerdo del final que tuvo el artículo 35 de la Ley de Relaciones Laborales, que duró muy poco tiempo, y bien es verdad que si no existe el despido libre en este Estatuto, sí que consolida este artículo el despido libre. Demuestra ninguna confianza para la autoridad judicial y supone para nosotros una gran incongruencia. Sería muy largo relatar el porqué, pero aquí quedan bien claras las voluntades de los empresarios y las voluntades de los trabajadores. Si un trabajador tiene voluntad de continuar en la empresa cuando los jueces le han favorecido en el sentido de que tenía razón, la voluntad del empresario está por encima de la voluntad del trabajador.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

El Senador Rodríguez de la Borbolla, por el Grupo Socialista Andaluz, tiene la palabra a título de portavoz.

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Para expresar nuestro apoyo a la enmienda del Grupo Socialista, haciendo una breve reflexión sobre el carácter contradictorio del artículo 56; contradictorio con la propia esencia de lo que significa el despido en la regulación que se le da en el Estatuto y con los textos, entre otros, del artículo 54.

El artículo 54, en su número 1, habla de que el despido ha de basarse en un incumplimiento grave y culpable del trabajador. Con eso se plasma una nueva regulación, se consolida una nueva regulación en nuestro derecho, según la cual las causas de incumplimiento se dividen, según la voluntariedad o no de las mismas, en despido objetivo (son causas imputables, de las cuales no hay culpa) y en despido disciplinario (causas imputables basadas en la culpa). Y nos encontramos con que, a pesar de esa regulación global del despido en nuestro Derecho, a pesar y por encima de ello, no habiendo culpa ni imputabilidad —que sería el término básico y de fondo—, sin embargo se produce la posibilidad de que el trabajador vea rota su relación con la empresa.

Pensamos que es, aparte de las consecuencias socio-laborales que puede tener el artículo, una quiebra total en la construcción del contrato de trabajo que se plasma en el Estatuto, y por ello proponemos la redacción alternativa.

El señor PRESIDENTE: El Senador Alvarez Pedreira, por UCD, tiene la palabra a título de portavoz.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: No procede la enmienda, porque en definitiva, el Estatuto ha continuado la línea del Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, permitiendo sustituir la readmisión por una indemnización. Es una solución que ha estado vigente en la legislación española, salvo un plazo muy corto en aplicación de la redacción inicial del artículo 35 de la Ley de Relaciones Laborales. La posibilidad de sustituir la readmisión por la indemnización estaba establecida incluso en situaciones políticas distintas a las de ahora, cuando no estaban reconocidos los derechos colectivos del trabajador, y que se impone, a mayor abundamiento, cuando estos derechos colectivos sí están reconocidos.

Por otra parte, la indemnización sustitutiva establecida en el Estatuto es la mayor que hay al efecto por las mismas causas en la legislación europea, y nos mueve además a mantenerla el hecho concreto de que la experiencia demostrada en el mundo del trabajo nos lleva a la conclusión de que la readmisión obligatoria produce o tiene efectos negativos en la creación de puestos de trabajo y en la propia función en el trabajo.

En definitiva, que incluso iría contra alguno de los objetivos esenciales de este Estatuto, como puede ser el de la creación de puestos de trabajo.

Por otra parte, hay que decir que en ningún país de Europa está obligada la readmisión sin posibilidad de indemnización, salvo en Italia, donde, por otra parte, el despido es absolutamente libre, sin necesidad de causa para las empresas de menos de quince trabajadores. Es decir, Italia es el único país donde se reconoce la necesidad, la obligatoriedad de la readmisión, no es en su totalidad, en su conjunto, pues para un gran número de trabajadores no sólo no existe, sino que, además, se establece un despido libre que en ningún caso, en ningún supuesto está en este Estatuto, porque no existe el despido libre; cuando éste se produce sin causa, es obligada la indemnización.

A mayor abundamiento, al no tener las partes la libertad de establecer la duración del contrato de trabajo, sino que han de ajustarlo a reglas previamente establecidas, y al no estar prohibido el abandono del trabajo, que incluso en algunos supuestos lleva consigo una indemnización, explica que, al igual que ocurre en Europa, y sobre todo por limitar ello la oferta del empleo, no se imponga la readmisión obligatoria en caso de rescisión culpable, sino que quepa la posibilidad de sustituirlo en estos incumplimientos por una indemnización de resarcimiento de daños y perjuicios que se complementa con las prestaciones del seguro de desempleo.

Esta solución la tenemos que considerar como válida socialmente, máxime cuando reiteramos que el Estatuto garantiza al trabajador todos los derechos colectivos en defensa de sus intereses profesionales y la forma subsidiaria de compensar los perjuicios ocasiona-

dos por el cese supera el marco europeo. Por ello nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Los cuatro votos restantes a este artículo 56 proceden del Grupo de Senadores Vascos. Señor Casademont, ¿los va a defender conjuntamente? (Asentimiento.) Tiene Su Señoría la palabra.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Para el artículo 56, los Senadores vascos proponemos la nueva redacción siguiente: «Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario está obligado a la readmisión, siempre que el trabajador optase por ésta y salvo que la autoridad judicial estimase la imposibilidad de una normal convivencia laboral. En este último supuesto, la indemnización fijada por la autoridad laboral judicial no podrá ser inferior a seis meses de salario, ni a dos mensualidades por año de servicio, sin que la cantidad resultante exceda de cinco anualidades.

»La declaración de improcedencia del despido llevará aparejada la condena al empresario al abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta que se notifique la sentencia de la Jurisprudencia competente o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a dicha sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento salarios de tramitación.

»En el supuesto de despido de los representantes de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

»Cuando la sentencia de la jurisdicción competente que declare la improcedencia del despido se dicte transcurridos más de sesenta días desde la fecha en que se presente la demanda, el abono de la percepción económica a que se refiere el párrafo segundo del número 1 de este artículo, correspondiente al tiempo que excede de los meses señalados, será por cuenta del Estado».

Nos parece que la facultad de reintegrarse nuevamente a la empresa cuando el despido sea declarado improcedente debe corresponder al trabajador y no al empresario.

Asimismo, se deben mantener las garantías del empleo, ya adquiridas, y las indemnizaciones contempladas en la actual Ley de Relacio-

nes Laborales. También nos parece a los Senadores vascos que debemos exigir la competencia de la autoridad judicial para dirimir las situaciones de excepcionalidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El Senador señor Alvarez Pedreira tiene la palabra por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la causa de nuestra oposición a la enmienda es la misma que hemos señalado anteriormente. Consideramos que la sustitución de la readmisión por la indemnización está prevista en toda la legislación anterior de nuestra nación; es la establecida en la legislación comparada; consideramos la indemnización suficiente; no hay ninguna nación, salvo el caso de Italia, con las limitaciones que antes dijimos, donde se imponga la readmisión, y el hecho de establecer la posibilidad de la misma en función de que sea posible o no, a juicio de una autoridad judicial, tratándose de un caso tan subjetivo como éste, consideramos que, en esencia, nos lleva a lo mismo: a rechazar la posibilidad de sustituir la readmisión por la indemnización.

Las características especiales que antes señalaba del contrato de trabajo y la necesidad de crear puestos de trabajo, nos obligan a mantener esta posibilidad antes expuesta de que en los supuestos de despido culpable se sustituya la readmisión por una indemnización por daños y perjuicios, que, además, lo volvemos a decir una vez más, es la más alta que existe en Europa por la misma causa o motivo.

Por todo ello, nos oponemos a todas las enmiendas defendidas por el Grupo de Senadores Vascos.

El señor PRESIDENTE: En relación con el voto particular del Grupo Socialista, en correspondencia con su enmienda número 46, que propone una nueva redacción a los apartados 1 y 2, deseo hacer una observación previa. ¿Significa que los restantes apartados del

artículo no están enmendados o esta declaración sustituye a la totalidad del artículo 56?

El señor MARTINEZ OVEJERO: Creemos que a la totalidad del artículo, y votaremos en contra del mismo, puesto que los apartados 1 y 2 violan, desde nuestro punto de vista al menos, la filosofía del despido improcedente.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación, pues, el voto particular del Grupo Socialista que se corresponde con la enmienda número 46. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 50; en contra, 70; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 56.

Pasamos al voto particular del Grupo de Senadores Vascos en correspondencia con su enmienda número 68. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 51; en contra, 70.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al artículo 56.

Voto particular de dicho Grupo que postula la supresión del apartado 2, que se corresponde con la enmienda número 69. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 50; en contra, 70.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al artículo 56.

Voto particular de dicho Grupo que postula la supresión del apartado 4, enmienda número 70. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 70; abstenciones, 48.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 70.

Voto particular del mismo Grupo al apartado 5 del artículo 56, que se corresponde con la enmienda número 71. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 118.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascs al número 5 del artículo 56, enmienda 71.

¿Alguna sugerencia para votar el texto del artículo 56 del dictamen de la Comisión?

El señor CASADEMONT PERAFITA: Queremos que se voten los apartados uno a uno.

El señor PRESIDENTE: Así no hay duda, evidentemente.

Se pone a votación el número 1 del artículo 56.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 71; en contra, 48; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 56 del texto del dictamen de la Comisión.

Número 2 del artículo 56 del texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 71; en contra, 48; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 56 del texto del dictamen.

Se somete a votación el número 3 del artículo 56 del texto del dictamen. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado por asentimiento.

Sometemos a votación el número 4 del artículo 56 del texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 71; en contra, 48; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 4 del artículo 56 del texto del dictamen.

Y, finalmente, ponemos a votación el número 5 y último del artículo 56 del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 72; abstenciones, 50.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 5 del artículo 56 del texto del dictamen de la Comisión.

Los artículos 56 a 67 no han tenido votos particulares.

El artículo 68, que tenía, en principio, un voto particular del Senador señor Pons, ha sido retirado y, por consiguiente, queda sin ninguna objeción.

Los artículos 69 y 70 no tienen, igualmente, votos particulares.

¿Alguna observación respecto al tratamiento conjunto de los artículos 57 a 70, ambos inclusive? ¿Pueden estimarse aprobados por asentimiento de la Cámara? (Asentimiento.)

Por asentimiento de la Cámara se aprueban los artículos 57 al 70, ambos inclusive.

Al artículo 71 hay un sólo voto particular del Grupo Socialista, que afecta a los números 2 y 3, y que se corresponden con la enmienda 47.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Delgado.

El señor DELGADO RUIZ: Se trata de variar ostensiblemente el número de trabajadores que se requieren para que las listas sean cerradas o abiertas a la hora de la elección de los delegados o comités de empresa.

En este caso, nosotros pensamos que, para un fortalecimiento de las centrales sindicales es necesario tener confianza en que los trabajadores van a votar mucho más conscientemente a las listas cerradas que a los trabajadores individualmente.

También pensamos que, conforme está en el texto, se quedan miles de centros de trabajo y miles de empresas fuera de la posibilidad de que los trabajadores voten a las listas cerradas, porque en nuestro país, y concretamente en las zonas más subdesarrolladas, son muy pocas las empresas que llegan a este número de trabajadores.

Artículos
57 a 70

Artículo 71

Nosotros, por eso, y en coherencia con esta filosofía, pediríamos que se cambiara el número de 250, y que se rebajara a 50.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Rodríguez Castañón, por Unión de Centro Democrático.

El señor RODRIGUEZ CASTAÑÓN: Señor Presidente, Señorías, efectivamente se puede rebajar el número necesario para que las listas, en vez de abiertas, sean cerradas; la posibilidad, qué duda cabe, existe. Lo que sucede es que las azones aducidas, a nuestro juicio, no justifican modificar este número. ¿Por qué? Porque las listas abiertas, por una parte, no excluyen la participación de afiliados a sindicatos o a centrales sindicales, y por otra parte, no solamente no la excluyen, sino que la realidad de las empresas de 250 trabajadores hacia abajo es distinta a la realidad de las empresas de 250 trabajadores hacia arriba. Como, por otro lado, en esas listas abiertas, en los casos de candidatos afiliados a centrales sindicales, sí se expresa en el texto legal que debe figurar la central sindical a la cual pertenecen, entendemos que dentro de la potenciación de las centrales sindicales está precisamente el potenciar a sus hombres, y el potenciar a sus hombres, en este caso, no solamente es factible, sino muy positivo para las propias centrales sindicales, puesto que el voto es al individuo, a la persona que se presenta en esa lista, y si va encuadrada manifestando públicamente que está afiliada y que es militante de una determinada central sindical y es votada, no cabe duda de que será un estupendo respaldo democrático de que esas personas no solamente son válidas sino, además, las más válidas.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el único voto particular al artículo 71, que procede del Grupo Parlamentario Socialista; afecta a los números 2 y 3, y se corresponde con la enmienda número 47. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente re-

sultado: votos a favor, 48; en contra, 66; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Socialista a los números 2 y 3 del artículo 71.

Se supone que el señor Martínez Ovejero querrá comunicar a la Presidencia que desea votación separada de los números 2 y 3. (Asentimiento.)

Se someten a votación, pues, los números 1 y 4 del artículo 71. ¿Se dan aprobados por asentimiento? (Asentimiento.) Así se declara.

Se someten a votación los números 2 y 3 del artículo 71. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 66; abstenciones, 48.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 2 y 3 del artículo 71, según el texto del dictamen de la Comisión.

Los artículos 72 y 82, ambos inclusive, no tienen votos particulares. ¿Consiente la Cámara su tratamiento conjunto? (Asentimiento.) ¿Los aprueba la Cámara por asentimiento? (Asentimiento.) Así se declara.

Al artículo 83 había, en principio, reservado un voto particular, a título personal, por el Senador don Juan María Ollora. Al no estar presente y no ser voto de Grupo, se entiende decaído.

A continuación siguen dos votos particulares, ambos del Grupo de Senadores Vascos, en correlación con las enmiendas números 72 y 73. El señor Casademont tiene la palabra para su defensa conjunta.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, el Grupo de Senadores del Partido Nacionalista Vasco presenta estas enmiendas al artículo 83 y, aunque no ha estado presente para defenderlo, también haré una referencia al voto particular que había presentado el Senador don Juan María Ollora.

El señor PRESIDENTE: Suprima, por favor, esa referencia. El voto está decaído.

Artículos
72 a 82

Artículo 83

El señor CASADEMONT PERAFITA: En el Pleno del Congreso celebrado el 19 de diciembre del pasado año, el señor Ministro de Trabajo, entre otras cosas, dijo: «En el Senado se reabre un procedimiento legislativo, se inicia un nuevo procedimiento legislativo, una nueva etapa legislativa, y en un tema en el que nosotros hemos consumido muchas horas, cientos de horas —y eso lo sabe muy bien el señor Monforte, del Grupo Parlamentario Vasco—, es evidente que pueda reanudarse la negociación, el diálogo en la Cámara Alta con el tiempo que un asunto tan importante demanda».

También en el Pleno del mismo día, el señor González Márquez, manifestó: «Hemos pensado que se someta a votación el artículo y que pueda haber un trámite parlamentario posterior en el Senado, que pudiera conducir a un texto de acuerdo, si es que se llega a ese acuerdo».

Esto hizo pensar a los Senadores Vascos que, dado que los dos partidos mayoritarios manifestaban su voluntad de negociación, durante el trámite en esta Alta Cámara podríamos llegar a alguna clase de entendimiento en lo referente a este polémico, y para el Grupo Vasco importante, artículo, así como en cuanto a la Disposición adicional que pedimos se incluya.

Pero aquella voluntad negociadora se ve que, pasado el primer momento de euforia, se fue disipando, ya que ni siquiera fue atendida nuestra petición de participar en la Ponencia y posteriormente no sólo no han prosperado en Comisión ninguna de las enmiendas por nosotros presentadas, lo cual es significativo, sino que ni siquiera nadie se ha dirigido a nosotros, al Grupo de Senadores Vascos, con el fin de poder seguir las negociaciones.

Esto nos hace pensar que tampoco aquí, en el Pleno, vamos a conseguir nada positivo. Por ello, no creemos los Senadores Vascos que sea necesario extenderse mucho en repetir ahora los argumentos claramente expuesto por el Diputado vasco Antonio Monforte en el Congreso; argumentos que espero de la sin duda responsable actitud de Sus Señorías hayan tenido a bien leer en el «Diario de Sesiones».

Sin embargo, quieren aquí los Senadores Vascos resaltar algunas cosas que parecen importantes.

Si este Estatuto de los Trabajadores, pactado entre UGT y CEOE y posteriormente aprobado por el Congreso de los Diputados, no es asumido en su totalidad, como así ha sido públicamente manifestado por alguna de las Centrales sindicales mayoritarias, tanto a nivel estatal como de territorios autónomos, nos parece que se convertirá en papel mojado.

Es evidente que una negociación colectiva de arriba a abajo en contra de la soberanía de las partes en sus ámbitos inferiores, a lo único que nos puede llevar es a que la base trabajadora se niegue a aceptar lo que le viene impuesto desde arriba y, por tanto, a que los conflictos laborales estén a la orden del día. Este intento de uniformar desde la cúpula la negociación colectiva es, además, un ataque a la democracia sindical, una auténtica falta de realismo, que no va a dar lugar más que a un aumento de la conflictividad.

A través de la ley no se puede anular la dinámica social. Vaciar ésta de contenido trasladándola a marcos amplios y convertirla así en una cuestión meramente formal, es sentar las condiciones para una progresiva alteración del cuerpo social, con resultados imprevisibles.

La libertad de las partes, la soberanía de los trabajadores, la posibilidad de que éstos puedan llevar el curso que supone la negociación colectiva en los ámbitos y forma que en cada momento se consideren oportunos, quedan realmente afectadas por el artículo 83.

Los Senadores del Partido Nacionalista Vasco, netamente autonomistas, queremos oponernos con todas nuestras fuerzas a cualquier intento de condicionar el futuro autonómico de nuestros países en cualquiera de sus vertientes, y en concreto, al de reducir o vaciar de contenido real la autonomía sindical, el marco autonómico de nuestras relaciones laborales.

Creemos los Senadores Vascos que lo que estamos pidiendo no es ningún privilegio, sino simplemente el reconocimiento de que no se pueda anular por ley el libre juego

de negociación de las instituciones sindicales restringiendo sus competencias, y en concreto la de la negociación colectiva en su momento de actuación.

Nuestra enmienda tiene un carácter mejorable de adaptación que puede dar una salida discreta a múltiples problemas que se puedan plantear en todo el procedimiento de negociación colectiva.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Fernández Cruz para consumir un turno en contra respecto de los dos votos particulares.

El señor FERNANDEZ CRUZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, quisiera defender más bien el texto que no ir en contra de unos votos particulares presentados por correspondencia.

Se ha hablado desde esta tribuna que algunas centrales mayoritarias de este país concuerdan con el Partido Nacionalista Vasco. No es cierto, y hay que delimitar en qué unas Centrales sindicales y en qué un partido político no están de acuerdo con respecto al Estatuto. Había que recordar cuál es la filosofía que enmarca al Estatuto de los Trabajadores como una legislación nueva para acoplar al sistema democrático que tratamos de implantar en el país. Bien es verdad que concurren varias cuestiones con respecto a esta norma laboral: por un lado, el sistema sindical que queremos implantar los socialistas y, por otro, el sistema sindical que la Central comunista trata de implantar en este país.

Avanzamos a la primera legislatura y vemos cómo el Gobierno, por unos intereses muy particulares, aglutina esfuerzos con el Partido Comunista, y vemos, incluso, que llegan hasta esa luna de miel, en la que los comunistas se sienten a gusto y el Gobierno trata de reforzar la línea de la Central sindical comunista. Se llega a las elecciones del 1 de marzo y se configuran y se delimitan las posturas de uno y otro grupo. Consigue el grupo del Gobierno una mayoría y es cuando esa luna de miel se rompe y cuando,

por supuesto, se enmarcan unas distintas causas para defender la actividad sindical en este país. El Partido Comunista se ve, en cierto modo, apartado del abrazo que el Partido del Gobierno le daba, y es cuando trata de imponer su filosofía sindicalista, que, por supuesto, quiero dejar muy claro desde esta tribuna que es muy diferente de la política sindical que los socialistas preconizamos. Nosotros buscamos una política sindical pluralista, en libertad, por supuesto, no la línea sindical comunista por la intersindical, que no tiene nada que ver con la línea sindical que el PNV defiende en estos votos particulares.

Hay que recordar aquí —porque se ha dicho desde aquí— que en la Comisión de Trabajo no se ha argumentado nada en favor de las enmiendas al artículo 83. Luego, por tanto, nadie desde esta tribuna puede decir que no se han atendido las peticiones, solamente no han sido expuestas en la Comisión de Trabajo. Quiero delimitar y dejar muy claro que la huelga que se produce en el País Vasco no tiene, por supuesto, nada que ver, no tiene nada en común entre el PNV y sus sindicatos y Comisiones Obreras. Bien es verdad que hubo una huelga masiva. ¡Claro que la hay! Si los empresarios cierran las empresas y se guardan las llaves, la huelga tiene que ser masiva.

Quisiera, desde esta tribuna, dejar muy claro que no tengo nada en contra de la autonomía del País Vasco, pero sí tengo algo que decir en favor de esa clase trabajadora del País Vasco, de Andalucía, de Extremadura, de Galicia, de Valencia y del Centro. La clase trabajadora tiene, por obligación, que solidarizarse en todo momento con su clase. Y no vamos a entrar en este tema, del que se ha oído mucho, desde esta tribuna y desde la del Congreso de los Diputados, hablando de la Constitución y hablando de las autonomías de los países o de las regiones. Muchas veces se ha oído la palabra «solidaridad» y quisiera yo que, desde este momento, me explicaran a mí qué tipo de solidaridad se tiene con las regiones más pobres.

Vemos en los últimos días cómo el Gobierno trata de implantar en Andalucía el

artículo 143 de la Constitución y eliminar el 151. Yo quisiera...

El señor PRESIDENTE: Señor Fernández Cruz, céntrese en la cuestión y límitese a ella.

El señor FERNANDEZ CRUZ: Es que está muy ligado el tema autonómico, porque el señor enmendante, en defensa del voto particular, ha hablado de autonomía.

El señor PRESIDENTE: Está consumiendo un turno en contra de los votos particulares del Grupo de Senadores Vascos.

El señor FERNANDEZ CRUZ: Quisiera pensar que el abandono parlamentario de los Senadores y Diputados Vascos tiene algo que ver con la solidaridad de Andalucía; quisiera pensar que es así, pero me temo que no.

Por supuesto que en el Estatuto no se frena para nada la libertad de las partes y, además, se recoge claramente en el artículo 83, número 1: «Los convenios colectivos tendrán el ámbito de aplicación que las partes acuerden». Luego es claro que no se está restringiendo a nadie ni se están mermando las posibilidades de nadie. Pero, es más, esta autonomía de las partes puede permitir, para la clase trabajadora y también para los empresarios, elegir la estrategia que más se adecúe a la defensa de sus intereses. Si me permiten, yo lo voy a decir desde el sector que represento, el sector de la clase trabajadora: nos da plena libertad para que en cada provincia aceptemos el convenio marco, si existe —en este caso existe— y delimitemos las funciones de cada provincia, región o sector.

Como representante de la clase trabajadora de una de las provincias más deprimidas de este país, creo que este Estatuto de los Trabajadores va a paliar en mucho las diferencias que existen entre provincias industrializadas y provincias menos industrializadas. Por supuesto, entre una provincia donde la clase trabajadora tiene una mayor posibilidad de reivindicación y otra provincia donde la clase trabajadora, por la ley de la oferta y la demanda, tiene menor posibilidad de reivindicar habrá diferencias; con

esta negociación habrá provincias que subirán su poder adquisitivo hasta topes increíbles y, desde luego, habrá otras que tendrán que delimitar su techo, porque si no, nos vamos a encontrar en la carrera de ver qué trabajador está más humillado. No estamos por eso los socialistas y creo —lo puedo asegurar— que la clase trabajadora tampoco.

La solidaridad de clase para defender a todos los trabajadores, sean de la provincia que sean, sean del país que sean. Creo que al mezclar la divergencia de una central sindical con la de un partido político se está falseando la verdad, se está diciendo algo que no es cierto. Por supuesto que Comisiones Obreras está en contra del Estatuto, pero no en contra del artículo 83; estará en contra de este modelo sindical que en el Estatuto de los Trabajadores se trata de recoger, un modelo sindical pluralista, un modelo sindical en libertad y un modelo sindical en democracia.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) Han pedido la palabra los señores Rodríguez de la Borbolla, Martínez Ovejero y Rodríguez Castañón. Tiene la palabra, en turno de portavoces, el señor Rodríguez de la Borbolla por el Grupo Socialista Andaluz.

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Señor Presidente, Señorías, para defender el dictamen de la Comisión desde una posición estrictamente desdramatizadora. Pensamos que en la intervención en defensa de los votos particulares se han lanzado algunas insinuaciones de falta de respeto a alguna que otra promesa hecha en el Congreso, e incluso de falta de concesión de oportunidades de participar en los trabajos del Senado. En nombre, pienso, tanto de la Ponencia como de la Comisión habría que decir que en la primera no se entró en el análisis a fondo de ninguno de los votos particulares o enmiendas presentadas, a fin de dar oportunidad al debate en profundidad en la Comisión, y que en ésta fueron analizándose, uno a uno, todos los temas independientemente de que, por circunstancias del todo ajenas a la voluntad de los miembros de la Comisión, hubiera portavoces o portadores

de ideas que no estuvieran presentes en los trabajos. Malamente se puede exigir una modificación de un texto desde la posición de quien abandona previamente la posibilidad de introducir modificaciones en el mismo.

Pensamos que el respeto a la democracia, a las instituciones democráticas y a la pervivencia de las mismas exige la permanencia en su seno, exige saber estar en distintas relaciones de esfuerzos y no abandonar la participación en caso de que una posición concreta no encuentre el respaldo mayoritario.

Dicho esto como introducción, tendríamos que manifestar que, desde nuestro punto de vista, en la intervención de defensa del voto particular se ha producido una grave confusión al emplear el término «autonomía». Se está hablando del respeto a la autonomía de las partes cuando en realidad lo que se defiende es la extensión de las competencias de los órganos autonómicos o de las posibilidades de acción en dichos órganos. Y ahí está la contradicción de fondo en la defensa del voto particular. La autonomía, la verdadera autonomía colectiva, la defensa de los intereses colectivos autónoma y libremente, no tiene por qué pasar, necesariamente, por la defensa de esos intereses en unos ámbitos territoriales concretos; no tiene por qué circunscribirse la defensa del interés colectivo de unos trabajadores o de unos empresarios a la adopción de acuerdos en unos ámbitos territoriales concretos.

Consideramos, por tanto, que el texto del dictamen garantiza en profundidad la verdadera autonomía de las partes, garantiza en profundidad la defensa de los intereses colectivos y permite que, según cuál sea la voluntad en cada caso, esa defensa de los intereses colectivos se circunscriba a distintos ámbitos territoriales.

Por todas estas razones, creemos que, no sólo en este apartado, sino en este título del Estatuto de los Trabajadores, se garantiza una auténtica libertad sindical, se garantiza la posibilidad de un progreso en todos los ámbitos del Estado y se garantiza, al mismo tiempo, la posibilidad de la solidaridad entre todos ellos.

Acabaré mi intervención diciendo que la autonomía bien entendida empieza por uno mismo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra el Senador Martínez Ovejero, a título de portavoz.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Señor Presidente, Señorías, para defender el texto del dictamen y aclarar al Grupo de Senadores Vascos que, desde nuestro punto de vista al menos, no hay contradicción, primero, entre los intereses de la clase trabajadora vasca y los intereses de la clase trabajadora del Estado español, y segundo, que tampoco la hay en el sentido de que, sindicalmente, no sea posible compatibilizar ambos intereses.

Creo que en el fondo no se comprende algo que está también en la filosofía del Estatuto, que es la negociación articulada. En la negociación articulada hay que distinguir lo que es el ámbito de la negociación de lo que es el contenido de la misma. El ámbito de la negociación articulada se puede extender en el terreno geográfico, ya sea provincia, región o nacionalidad, y en el terreno federativo, refiriéndome a la federación de industrias. Es decir, este Estatuto permite hacer convenios nacionales a través de todo el Estado español para federaciones de industrias y permite también hacer convenios para cada provincia, cada región o cada nacionalidad. Pero, evidentemente, el que se haga un convenio marco interconfederal no exige que tal convenio marco esté en contraposición con otro que se pueda negociar en Euzkadi. Y no está en contradicción porque hay ámbitos que son, naturalmente, sólo atribuibles o sólo negociables a nivel del Estado español, existiendo otros ámbitos que pueden no ser negociables a nivel de todo el Estado español y que exigen una concreción bien a nivel de empresa, bien a nivel federativo o bien a nivel geográfico.

Si estamos hablando de un convenio, por ejemplo, de una federación de industria concreta, es lógico que sea un convenio a nivel estatal para asegurar una mayor presión de los trabajadores, para asegurar un mayor salario mínimo profesional, para asegurar una mejor distribución de categorías y para asegurar unos mejores derechos sindicales. Evidentemente, ese convenio que se negocia a nivel de federación estatal después tendrá que concretarse en la empresa y tendrán que pac-

tarse cuestiones que no pueden ser pactadas a nivel global, como es la seguridad e higiene y los ritmos en la empresa.

Por tanto, no hay contradicción ninguna, naturalmente respetando cada ámbito, entre los convenios que se negocien a nivel estatal y los convenios que se puedan negociar a nivel territorial. No hay contradicción, evidentemente, si se persigue la mejora de los intereses de los trabajadores. Nosotros somos conscientes de que, por ejemplo, la UGT en estos momentos está teniendo grandes dificultades para obligar a los empresarios vascos a que cumplan con el acuerdo marco interconfederal, porque dicen que está por encima de sus posibilidades. En este sentido, nosotros estamos de acuerdo con la negociación articulada, con la libertad en la negociación colectiva para mejorar en Euzkadi los derechos y acuerdos a que ha llegado la clase trabajadora de todo el Estado español, pero en lo que no estamos de acuerdo es en que en Euzkadi se puedan rebajar aquellos topes que se han conseguido para toda la clase trabajadora.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de UCD tiene la palabra, como portavoz, el Senador Rodríguez Castañón.

El señor RODRIGUEZ CASTAÑÓN: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, afortunadamente las aguas parece que han vuelto a su cauce natural y normal, ya que realmente era esa la circunstancia primera.

Francamente es difícil entender la enmienda a la que nos estamos oponiendo; es difícil entender, no la posición, sino la propia enmienda, porque parece ser que se desprende que aquí está habiendo una superposición de temas distintos. Qué duda cabe que una cosa es la articulación y regulación de la capacidad de negociar en base a la autonomía de las partes, dentro del ámbito de las relaciones de producción, dentro del ámbito de las relaciones industriales, y otra cosa muy distinta los estados de autonomía de distintas regiones y nacionalidades, sus posibles competencias y su realidad. Estamos hablando de una norma, de una ley de carácter laboral; no hablamos de otra norma jurídica distinta. Entonces, todo lo que sea mezclar estas co-

sas lo único que genera, en el mejor de los casos, es confusión; en el peor de los casos, además de confusión, puede generar serios problemas.

Por otra parte, entendemos que el texto legal, como ya se ha dicho aquí, garantiza perfectamente, dentro del respeto a la autonomía de las partes, el que las personas, las entidades, los grupos, las asociaciones, pertenecientes o no a una Comunidad autónoma, puedan, en base a esa misma autonomía, negociar. ¿Por qué? Porque se les reconoce su participación con unos niveles de representatividad que, como el señor Ministro decía ayer, son ficticios, porque, trasladado el 15 por ciento de representación de una Comunidad autónoma a una representación nacional, tienen posibilidad de negociar en los convenios estatales. En esos convenios estatales, entre otras cosas, se fija también lo que no es negociable a niveles inferiores, pero allí van a estar los representantes de una y otra parte de esas Comunidades autónomas discutiendo, pactando y negociando en base a esa autonomía de las partes. Con posterioridad, todo lo demás pueden pactarlo a nivel regional, a nivel local, a nivel de empresa, a nivel de unidad de producción. Por lo tanto, no hay exclusiones y sí hay garantías.

Por otra parte, se ha hablado de determinadas lunas de miel. Ciertamente hemos dicho que este Estatuto es, sobre todo, realista. Es claro que el Gobierno, y el Grupo Parlamentario que sustenta este Gobierno, tiene que ejercer en realismo y en responsabilidad, no esporádicamente, sino permanentemente. De nada nos serviría introducir fórmulas bonitas, utópicas, pero no practicables. Entendemos que esto es mucho más realista; la oposición, en sus distintos Grupos, unas veces puede aproximarse más y otras menos al Gobierno que tiene la obligación de gobernar y de ejercer permanentemente, en responsabilidad y en consecuencia con su ideario y con criterios, esa responsabilidad y ese realismo. Consecuentemente, unas veces las posturas de los distintos Grupos de la oposición estarán más próximas o más distantes a esa política y al ejercicio de esa actividad de gobierno del propio Gobierno, y valga la redundancia.

De ahí que no se pueda hablar de lunas de miel ni de cosas por el estilo; lo que sucede

es que hay una trayectoria en base a una ideología, a una responsabilidad y a un realismo, y no siempre tienen que contemplarse así las cosas; por eso hay distintos Grupos y distintos Partidos bajo la misma óptica. Prueba de que, en definitiva, el Gobierno y su Partido están siendo consecuentes con su ideario y con lo que pretenden es que, efectivamente, las aproximaciones o los acercamientos no coinciden siempre con los mismos Grupos, sino que unas veces están más cerca de unos y otras más cerca de otros, según que las distintas posiciones con los demás Grupos, en su función de oposición y en su función de ideología, puedan estar más próximas o más distantes. *(El señor Ministro de Trabajo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Trabajo tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Perdón, señor Presidente, señores Senadores, por intervenir nuevamente en este debate.

En la enmienda del Grupo de Senadores Vascos hay varias cuestiones diferentes. Una de ellas, la primera, es si efectivamente este artículo 83, que fue objeto de un gran debate en el Congreso, limita la autonomía de las asociaciones empresariales y sindicatos que actúan exclusivamente a nivel de Comunidad autónoma.

Ayer me refería a ello incidentalmente, y no con detalle, porque no se puede en un discurso de presentación. Me limito a expresar nuevamente mi opinión de que el artículo 83, como ya tuve el honor de exponer en el Congreso y como creo que también expuso con detalle el Diputado señor González Márquez, no limita en absoluto, puesto que el acuerdo interprofesional puede ser efectuado también a nivel de Comunidad autónoma.

El artículo 84, que es el que regula la concurrencia de convenios, prohibiendo tal concurrencia, no deroga ese número 2 del artículo 83, que dice que también un acuerdo interprofesional puede ser afectado a nivel de comunidad autónoma. En todo caso se trataría de una concurrencia en el tiempo de quien hace el acuerdo interprofesional antes, si se hace a nivel de Estado o de comunidad

autónoma. Pero no voy a incidir en este tema ni voy a volver sobre él. Es una opinión que me limito a exponer aquí nuevamente y que me parece que es el parecer que está prevaleciendo en aquellos estudiosos que están considerando el tema.

Sí quiero, sin embargo, detenerme unos minutos, pocos, en la lectura que ha hecho el Senador que ha defendido la enmienda del Grupo de Senadores Vascos. Ha leído unas palabras que yo pronuncié en el Congreso. Son exactamente esas las palabras, pero ha cortado mi discurso en un momento determinado y, naturalmente, falta contemplar la totalidad de lo que se dijo en aquella sesión.

Yo intervine varias veces y dije allí claramente, y lo reitero aquí, en nombre del Gobierno, que este artículo trae causa de aquel acuerdo entre la Unión General de Trabajadores y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, que el Gobierno se ha visto obligado a asumir en base a una oferta que yo calificué ayer aquí de pública y de general.

El Gobierno no puede perder (ni este Gobierno ni ninguno) un índice, una cota de credibilidad, y, en consecuencia, el Gobierno hizo frente a sus compromisos, hizo frente a aquella invitación, e incorporó ese acuerdo al Estatuto de los Trabajadores, y lo ha defendido, creo que con honestidad y con la suficiente firmeza, como exige, repito, una credibilidad y una actuación mínimamente honesta de cualquier Gobierno.

Ahora bien, cuando aquella sesión del Congreso y en las reuniones que hubo aprovechando varias interrupciones decretadas por el Presidente para ver si se podía llegar a un acuerdo, así como en muchas reuniones previas a aquella sesión del Congreso y en bastantes reuniones posteriores (ya dije que se habían consumido cientos de horas y lo reitero ahora: creo que se han dedicado muchos días a este tema, porque es muy importante y puede generar una fricción con el País Vasco y con el Gobierno Vasco, que nadie desea), lo que el Gobierno dejó bien claro, a través del Ministro de Trabajo, es que no podía tomar la iniciativa para rectificar este artículo 83 y esta discordancia, porque el Gobierno estaba aquí actuando de receptor de una norma.

Naturalmente que un Gobierno puede ejercer su iniciativa legislativa en cualquier momento, pero yo entonces expuse, y lo reitero ahora, que un Gobierno tiene también que hacer frente a sus compromisos, tiene que actuar con una coherencia, y si no lo hace así, pierde esa credibilidad que no es bueno se pierda para el bien de un país.

Por tanto, el Gobierno dijo entonces públicamente, y después privadamente en las reuniones que se tuvieron aquel mismo día y en días posteriores, que estaba en la línea de máxima receptividad, dispuesto, si era necesario, a ejercer su función de iniciativa legislativa si los firmantes de aquel acuerdo incorporado a esta ley (Unión General de Trabajadores y Confederación Española de Organizaciones Empresariales y el Grupo de Senadores Vascos, bien por sí mismos o bien a través de la presencia en aquella negociación previa de las centrales sindicales y organizaciones empresariales que actuaban exclusivamente a nivel de esa comunidad autónoma), si ese colegio —repito— nos traía una propuesta; que el Gobierno la haría suya, cualquiera que ésta fuese, porque es un problema en que el Gobierno no entraba, porque, naturalmente, no puede entrar en algo que ha prometido respetar previamente, y en esa línea nos mantenemos hoy mismo.

El Gobierno está dispuesto a ejercer incluso la iniciativa legislativa, si fuera preciso, siempre que nos venga por esas partes interesadas, que nosotros respetamos, lo que es un acuerdo que modifique el artículo que estamos debatiendo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que postula la adición de un nuevo número 2 al artículo 83, correspondiente a la enmienda número 72.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 133; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 72.

Como quiera que el siguiente voto particular propugna la adición de un nuevo número 4 al artículo 83, vamos a proceder previamente a votar el texto del artículo 83, tal como viene dictaminado por la Comisión de Trabajo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 133; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 83 según el dictamen de la Comisión de Trabajo.

Resta someter a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que propugna añadir un punto 4 a los tres que lleva el texto aprobado hasta este momento por el Pleno de la Cámara al artículo 83, en correspondencia a la enmienda número 73.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 133.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que proponía un nuevo punto, con el número 4, para que se incorporara al texto del artículo 83.

Los artículos 84 a 87 no tienen votos particulares. ¿Hay alguna objeción para su tratamiento conjunto? (Pausa.) No habiendo ninguna objeción, vamos a votarlos conjuntamente.

Efectuada la votación dijo

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por asentimiento de la Cámara los artículos 84 a 87, ambos inclusive.

Al artículo 88 hay un solo voto particular del Grupo Socialista Andalúz al número 1, en correspondencia con la enmienda número 48.

Tiene la palabra el señor Román Guerrero.

El señor ROMAN GUERRERO: El Grupo Socialista Andalúz retira el voto particular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se da por retirado. En ese caso nos encontramos con que de los artículos 88 a 91, am-

Artículos 84 a 92; Disposiciones transitorias y Disposiciones adicionales primera a la sexta

bos inclusive, quedan sin votos particulares. Vamos a proceder a votarlos.

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Se estiman conjuntamente aprobados por asentimiento de la Cámara los artículos 88 a 91.

Llegamos al artículo 92, último del texto articulado, para el que mantiene un voto particular el Grupo de Cataluña, Socialismo y Democracia, al número 2, en correspondencia con la enmienda número 14.

Tiene la palabra el señor Subirats.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señores Senadores, ya nuestro portavoz en la Comisión de Trabajo expuso, en el artículo 35, 6, todos los motivos por los cuales no sometíamos este voto particular a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Se retira, señor Subirats?

El señor SUBIRATS PIÑANA: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Se puede aprobar por asentimiento el artículo 92 según el texto del dictamen o se somete a votación, señor Subirats?

El señor SUBIRATS PIÑANA: Se puede votar por asentimiento.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el texto del dictamen de la Comisión de Trabajo para el artículo 92.

Efectuada la votación, dijo

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por asentimiento de la Cámara el artículo 92.

Las Disposiciones transitorias primera y segunda no tienen votos particulares. La tercera es la última de las Disposiciones que comprende el texto del Estatuto de los Trabajadores afectada por la modificación propuesta en tiempo y forma, según las normas de la Presidencia —mejor dicho, de la Mesa— a que ayer nos referíamos para estimar un texto diferente al que figura en el dictamen publicado.

En virtud de estas modificaciones, se pro-

pone por los cuatro grupos ya conocidos, que repetiré: Cataluña, Democracia y Socialismo, Socialista Andaluz, Socialista del Senado y Unión de Centro Democrático, el siguiente texto para la Disposición transitoria tercera:

«A efectos de lo dispuesto en los artículos 12 y 36, 4, en tanto persistan las actuales circunstancias de empleo, sólo pueden contratarse a tiempo parcial los trabajadores perceptores de prestación de desempleo, los que hubieran agotado la percepción de la misma, continuando en situación de desempleo, los trabajadores agrarios que hubiesen quedado en desempleo y los jóvenes menores de veinticinco años.

»A los trabajadores que incluidos en el párrafo anterior estén contratados a tiempo parcial se les deducirá de las prestaciones económicas por desempleo la parte proporcional al tiempo trabajado».

¿Está conforme la Cámara en este nuevo texto que se entiende incorporado al dictamen en sustitución del primitivo que aparece en la publicación? (*Asentimiento*) En tal caso nos encontraríamos con que se pueden tratar conjuntamente todas las disposiciones transitorias. ¿Hay alguna observación para su tratamiento conjunto? (*Pausa.*) ¿Se aprueban? (*Asentimiento.*)

Quedan aprobados por asentimiento de la Cámara.

En cuanto a las Disposiciones adicionales, habida cuenta que la única que mantenía voto particular era la segunda, procedente del señor Pons, y que ha sido retirada oportunamente, llegamos a la conclusión de que todas las adicionales, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, están desprovistas de voto particular alguno. ¿Se consideran aprobadas a propuesta de la Presidencia? (*Asentimiento.*)

Quedan aprobados por asentimiento de la Cámara.

Por último, vamos a los votos particulares que propugnan la adición de otras Disposiciones adicionales. En primer lugar, el Grupo de Senadores Vascos postula la adición de una nueva Disposición adicional sexta bis, en correspondencia con la enmienda número 74. El señor Casademont tiene la palabra.

El señor CASADEMONT PERAFITA: El

Disposición
adicional
sexta bis

Grupo de Senadores del Partido Nacionalista Vasco pretende introducir una Disposición adicional, que haría la número siete, y cuyo contenido sería el siguiente: «En las Comunidades Autónomas donde hubiera Sindicatos o Asociaciones empresariales, que no estando integrados en federación o confederación de ámbito estatal, que cuenten en las mismas con un mínimo del 15 por ciento de los miembros de los Comités de Empresa o delegados del personal o de los empresarios, las organizaciones sindicales y asociaciones patronales más representativas podrían en cualquier caso establecer mediante acuerdos interprofesionales o por convenios colectivos la estructura de la negociación colectiva, así como fijar las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito».

Esta Disposición adicional que piden los Senadores Vascos que se incluya es para hacer constar que si antes han hecho consideraciones desde una doble perspectiva, principalmente sindical y en grado inferior autonómico, ahora lo quieren analizar exclusivamente sobre una perspectiva autonómica. Los Senadores Vascos pretenden con esta Disposición adicional la posibilidad de contemplar la regulación de materias que no aparecen estrictamente en el contenido de los convenios colectivos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Casademont, que repite en el turno de portavoces, por el Grupo de Senadores Vascos.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Sólo y muy brevemente para reafirmarme en lo que manifesté en la tribuna al inicio del debate de este Estatuto de los Trabajadores.

En aquel momento manifesté —y repito— que por compañerismo con los Senadores Vascos, en cuyo Grupo estoy integrado, he defendido las enmiendas que en su momento ellos presentaron, y que han mantenido su defensa. Vuelvo a insistir que por mi pertenencia a la Coalición Catalana Convergencia i Unió, este Senador y la coalición hace suyas sólo aquellas defensas que ha hecho en la tribuna o desde el estrado, que coinciden con las

defendidas por la Minoría Catalana en el Congreso.

Quiero explicar mi forma de votar, que ha sido en defensa de todas las enmiendas. Las he votado positivamente para ser coherente con mi representación de portavoz del Grupo de Senadores Vascos. Y por coherencia con ellos las he votado a favor, absteniéndome siempre en el texto final, porque la coalición a la que yo pertenezco apoya el contenido total del Estatuto de los Trabajadores.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez de la Borbolla, a título de portavoz del Grupo Socialista Andaluz, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Con toda brevedad, para expresar que nos oponemos al voto particular exactamente por las mismas razones que se adujeron antes al voto particular y enmiendas del artículo 83.

Pensamos que este voto particular que propone la adición de una Disposición adicional nueva, no añade ninguna posibilidad más de actuación a las ya comprendidas y observadas en el artículo 83.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Castañón, como portavoz del Grupo de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ CASTANON: Señor Presidente, Señorías, no ya para decir lo de nuestra oposición o no, porque efectivamente las palabras del Senador señor Casademont, de una parte, justifican su postura ante estas enmiendas y, de otra, al hacer una valoración positiva y un apoyo también positivo al texto del Estatuto, viene a reconocer que, efectivamente, esos derechos que en la enmienda que defiende se reclaman, al apoyar el contenido del Estatuto considera implícitamente que no están vulnerados, sino recogidos en el propio texto.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular que ha sido objeto de debate.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 123, y ninguna abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado

el voto particular del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos correlativo a la enmienda número 74.

Procede ahora debatir el voto particular del Grupo Parlamentario de Cataluña, Democracia y Socialismo, con el mismo objetivo de incorporar una nueva Disposición adicional sexta, cuyo texto proviene de la enmienda número 19.

Para su defensa tiene la palabra el Senador señor Andreu i Abelló.

El señor ANDREU ABELLO: Muy breves palabras. Esta enmienda fue ya planteada por nuestros compañeros en el Congreso de los Diputados como un intento de encontrar un punto de coincidencia entre lo que habían propuesto los nacionalistas vascos en el Congreso y el resto de los Grupos Parlamentarios. Como no ha habido ese consenso, ni queremos nosotros provocar ninguna votación, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Por retirado el voto particular.

A las Disposiciones finales primera y segunda no se han reservado votos particulares por ningún Grupo de la Cámara.

La Disposición final tercera, en principio, tenía un voto particular reservado por el Senador señor Pons, pero ha sido retirado.

La Disposición final cuarta tampoco tiene votos particulares.

Por consiguiente, siguiendo la costumbre acuñada esta mañana, cabría dar un tratamiento conjunto a las Disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta, si no hay inconveniente. (Asentimiento.) La Presidencia, en ese caso, propone su aprobación. ¿Se aprueba? (Asentimiento.)

Se entienden aprobadas por asentimiento las Disposiciones finales primera a cuarta, inclusive.

La Disposición final quinta conserva el voto particular reservado por el Senador señor Pons que, ausente del salón de Plenos, significa el decaimiento de su voto particular.

La Disposición final sexta no tiene voto particular, y la séptima, que lo tenía, también ha sido retirada por el Senador señor Pons.

Las Disposiciones finales octava y novena también están carentes de votos particulares.

Por consiguiente, señores Senadores, si no hay inconveniente y llegamos al final, la Presidencia pregunta si la Cámara acepta la propuesta respecto a la aprobación conjunta de las Disposiciones finales quinta, sexta, séptima, octava y novena. ¿Se aprueban? (Asentimiento.)

Quedan aprobadas por asentimiento las Disposiciones finales quinta, sexta, séptima, octava y novena, con lo que el Senado ha terminado el dictamen de la Comisión de Trabajo al proyecto de Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas introducidas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas, en los términos que proceda, en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Queda un cuarto punto del orden del día que, bajo la rúbrica de «Proposiciones de ley», comprendía el pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre cambio de denominación de la actual provincia de Santander por la de Cantabria. Sin embargo, se me ha hecho llegar la propuesta del Grupo proponente en el sentido de solicitar que el debate relativo a esta proposición de ley sea pospuesto para el Pleno que desde ahora anuncio tendrá lugar el día 19 del corriente mes.

La próxima semana no habrá Pleno, a fin de que las Comisiones ultimen sus trabajos respecto de los textos legislativos que tienen en curso para que puedan ser incluidos en el orden del día.

Tiene la palabra el señor García-Oliva.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Señor Presidente, señores Senadores, la proposición a la que se refiere el señor Presidente ha sido, indudablemente, formulada por el Grupo proponente de acuerdo también con el Grupo Centrista, que es el que tiene representación parlamentaria aquí, además de en Cantabria. La razón es que dado lo abigarrado del orden del día y que habría posibilidad, o al menos ese ánimo nos lleva, de que el pase a Comisión sea sin la oposición de ningún Grupo, consideramos que es preferible posponer el debate de esta proposición hasta el Pleno del próximo día 19, aunque quiero decir en

este momento que más no podría ser porque Cantabria espera.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo por si quiere decir algunas palabras para cerrar la sesión.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Muchas gracias por su invitación, señor Presidente. No quiero intervenir, pero

sí reiterar mi gratitud a esta Cámara por sus aportaciones a esta ley que consideramos tan importante. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias a todos.

Se levanta la sesión.

Era la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID